

Revista Laboral y Fiscal **colex**



CONCLUSIONES Y ANÁLISIS DE LA
JORNADA SOBRE EL
BAREMO DE TRÁFICO
PÁG. 12

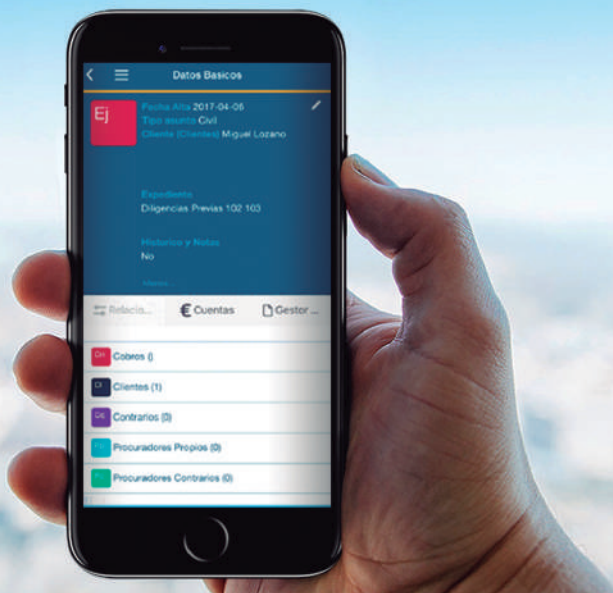
&

AUSENCIA DE DOLO
EN UNA INFRACCIÓN DE
LA **LOPD**
PÁG. 08

Maternidad y cese en el trabajo

Manuel Iglesias Cabero

Novedades
de legislación y jurisprudencia en el interior



Integrado con:



- ✓ Gestiona tus clientes
- ✓ Registra tus actuaciones
- ✓ Controla tu agenda
- ✓ Visualiza tus informes
- ✓ Escanea tus documentos
- ✓ Crea tus expedientes judiciales y extrajudiciales
- ✓ Gestiona tu facturación
- ✓ Administra tus documentos
- ✓ Configura tus permisos
- ✓ Con la garantía Sudespacho.net

¿Tienes un software antiguo?
MIGRAMOS TUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152



MENSAJE EDITORIAL

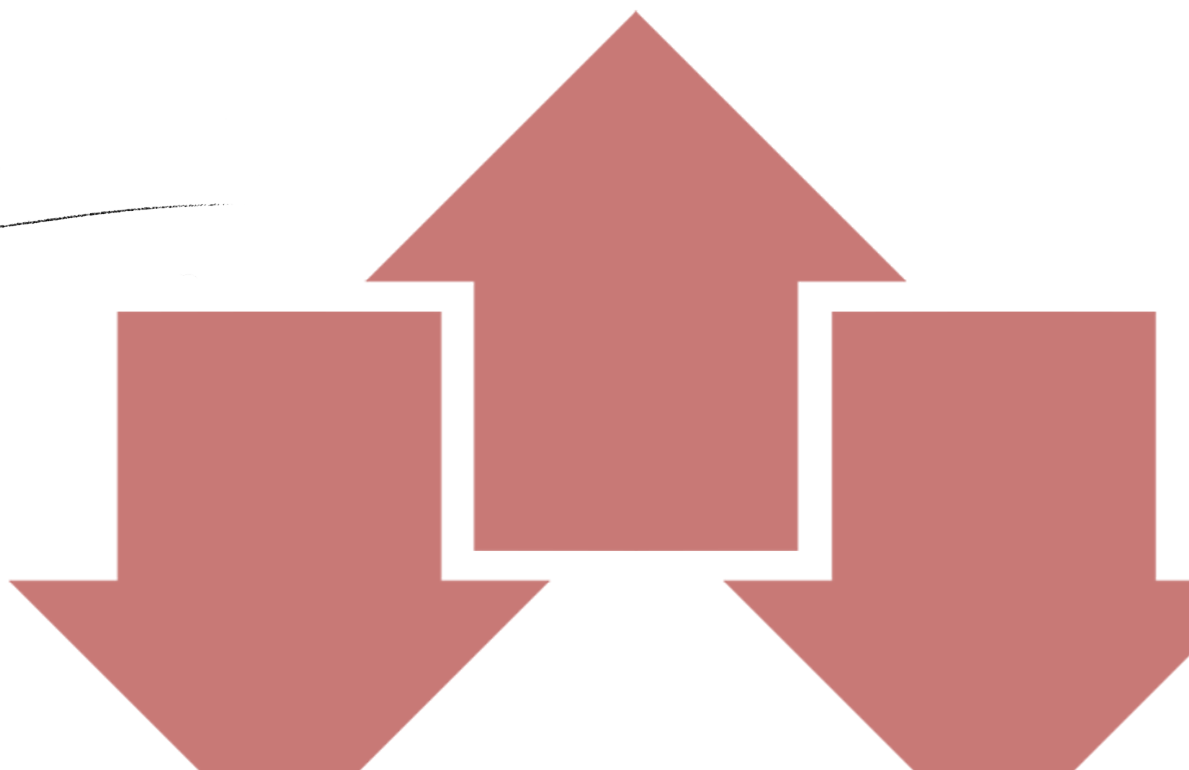
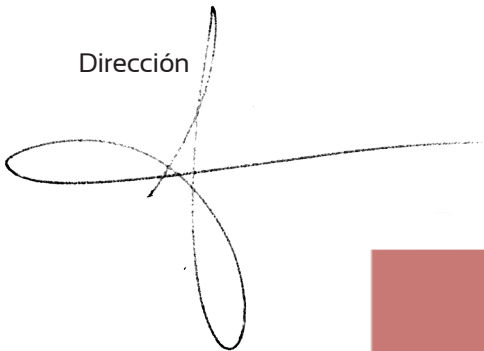
Un mes más compartimos con todos nuestros lectores, además de las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales, cuatro interesantes artículos que nos ayudan a adentrarnos un poco más en el mundo jurídico de la mano de expertos en la materia.

En primer lugar y en portada, don Manuel Iglesias Cabero analiza tres supuestos que giran en torno a la maternidad y el cese en el trabajo. Un gran artículo y de plena actualidad que no podíamos dejar de publicar en el que se parte del concepto de “trabajadora embarazada”, se continúa analizando el desistimiento empresarial durante el período de prueba y finalmente se aborda la reciente sentencia del TJUE sobre la extinción del contrato en el marco de un despido colectivo.

Continuamos con un análisis sobre la ausencia de dolo o intencionalidad en la comisión de una infracción de la Ley Orgánica de Protección de Datos, realizado por doña Alejandra Zapata, especialista del área administrativa. Don Genaro Fernández, como es habitual, nos ofrece un interesante artículo sobre la I jornadas, realizadas en marzo en el Ilustre Colegio de Abogados de la Coruña, sobre el nuevo Baremo para la indemnización de víctimas en accidentes de tráfico. Finalmente, don Jose Candamio analiza la sentencia del TSJ de Andalucía en el que se establecen los criterios objetivos para la nulidad del despido de un trabajador en situación de incapacidad temporal, tomando como base la doctrina del TJUE.

Esperando que tengan una agradable e instructiva lectura,

Dirección



CONTENIDOS ABRIL 2018

en portada

04 Maternidad y cese en el trabajo. Tres supuestos para el debate.

Excmo. Sr. don Manuel Iglesias Cabero
Magistrado del Tribunal Supremo (j)

Alguien ha dicho que la mujer es el eje inmóvil del universo, de lo que estoy plenamente convencido, y reafirmando ese sentimiento expongo en resumen algunas muestras del trato que el sexo femenino merece. y recibe..

08 La ausencia de dolo o intencionalidad en la comisión de una infracción de la LOPD

Alejandra Zapata Maceiras

12 Conclusiones y análisis de la jornada sobre baremo de tráfico

Genaro Fernández de Avilés

jurisprudencia

- 16 Actualidad Tribunal Supremo
- 19 Actualidad Tribunal Constitucional
- 20 Otras Resoluciones de interés

biblioteca jurídica

- 22 Colex Reader
- 23 Últimos lanzamientos

24 El TSJ de Andalucía establece criterios objetivos para la nulidad del despido de un trabajador en situación de incapacidad temporal

Jose Candamio Boutureira

legislación

- 28 Novedades estatales y europeas
- 30 Novedades Autonómicas
- 32 Convenios BOE
- 33 Subvenciones BOE



24

Jose Candamio
analiza la sentencia de 5 de abril del
TSJ de Andalucía

12 Análisis de las jornadas organizadas
por el Ilustre Colegio de Abogados de
A Coruña



consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Póligono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

☎ 91 109 41 00

@ info@colex.es

Directora

Jéssica Fernández Lorenzo

Colaboradores

Manuel Iglesias Cabero
Mercedes Méndez Rebolo
Manuela Fernández Molinos
Pilar Agrelo Barros
Sonia Martínez Pombo
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Genaro Fernández de Avilés
Érica Martínez Rodríguez
Miguel García Lastres

José Candamio Boutoureira
Silvia Lombao García
Marta Otero Rodríguez
Alejandra Zapata Maceiras

Diseño y maquetación

Tania Alonso Piñeiro

Depósito Legal

C 27-2018

ISSN

2603-6436

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47.





Excmo. Sr. don Manuel Iglesias Cabero
Magistrado del Tribunal Supremo (j)

MATERNIDAD Y CESE EN EL TRABAJO

TRES SUPUESTOS PARA EL DEBATE

Alguien ha dicho que la mujer es el eje inmóvil del universo, de lo que estoy plenamente convencido, y reafirmando ese sentimiento expongo en resumen algunas muestras del trato que el sexo femenino merece y recibe. El ordenamiento de la UE ha tenido en cuenta estas consideraciones y en la *Directiva 92/85*, del Consejo, se considera, por muchos motivos, a la mujer embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, un grupo expuesto a riesgos especialmente sensibles y se deben tomar medidas relativas a su salud y seguridad, sin que este trato haga desmerecer a las mujeres en el mercado de trabajo.

El enfoque de la cuestión debe girar en torno a dos normas básicas: la *Directiva 92/85* y el *artículo 55.5 del ET*. Cada una de esas reglas aborda el problema de la trabajadora embarazada frente al despido de manera diferente, lo que ha dejado abierto el campo a la doctrina y a la jurisprudencia para consolidar unas conclusiones que, al menos de momento, parecen definitivas.

El propósito decidido del legislador de proteger la maternidad y el puesto de trabajo de la embarazada es evidente. La polémica doctrinal y jurisprudencial se ha suscitado en torno a ese grado de protección de las trabajadoras, frente a decisiones del empresario que impliquen la pérdida del empleo, ocasionadas en situaciones de embarazo de las empleadas, y se ha potenciado en los últimos 35 años, debido esencialmente a los cambios legislativos y a la doctrina del TJUE.

La *Directiva 92/85* inspiró el espíritu y la ratio legis del ordenamiento español, plasmado en la *Ley 39/1999*, que reformó el *artículo 55.5 del ET*. La norma comunitaria estableció una garantía en favor de las trabajadoras embarazadas, con un alcance que no ofrecía el *artículo 55 del ET* en su redacción original, pues se reducía a una alusión genérica al despido como nulo, que así sería calificado cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el propio precepto, pero sin garantía alguna en favor de la trabajadora embarazada.

Los temas sobre los que se ha centrado la polémica son, entre otros, los siguientes:

- a) el concepto de trabajadora embarazada;
- b) el desistimiento del empresario durante el período de prueba y
- c) los efectos personales del despido colectivo sobre las embarazadas.

AJO



Concepto de trabajadora embarazada.

La *Directiva 92/85* considera:

"trabajadora embarazada a cualquier trabajadora embarazada que comunique su estado al empresario con arreglo a las legislaciones y/o prácticas nacionales".

Por su parte, el *artículo 55* del *ET* declara nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley y, más en concreto, dedica el precepto una regla especial para declarar también nulo el despido de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo al final del permiso de maternidad, pero no proporciona la definición de trabajadora embarazada y prescinde del requisito del conocimiento por el empresario del estado de embarazo para la aplicación de la norma.

La interpretación de esas dos disposiciones se ha llevado a cabo de manera diferente, por caminos que podían llevar a conclusiones contrapuestas: o bien entender que la nulidad del despido solamente surtiría los efectos propios de su naturaleza, si el empresario tenía conocimiento del embarazo de la trabajadora en el momento de adoptar la decisión extintiva del contrato, porque sin noticia de ese estado no podría afirmarse el trato discriminatorio que la ley prohíbe, o bien entender que la situación del embarazo opera de manera objetiva para calificar el despido, prescindiendo del conocimiento que el empresario pudiera tener del estado de la trabajadora.

De este aspecto de la cuestión se ocupa la sentencia del **TS, de la Sala Cuarta en Pleno, de 17 de julio de 2006**, sentando doctrina reiterada después (sentencia de la propia Sala de 24 de julio de 2007), para declarar que la exigencia de que el empresario conozca el embarazo para que el despido no declarado precedente deba ser tenido por nulo, aparte de ser consustancial a la caracterización de este supuesto particular de despido discriminatorio, no desvirtúa en absoluto la eficacia protectora del *artículo 55.3.b)* del *ET*, que proporciona a las mujeres en estado de gestación una ventaja procesal muy poderosa para la defensa de su puesto de trabajo, que es la presunción legal *iuris et de iure* del móvil discriminatorio. A ese razonamiento podría añadirse otra consideración a la que la sentencia no hace mención, pero que el TJUE ya la ha apuntado; las Directivas comunitarias operan como normas de mínimos, pero que sus efectos pueden ser mejorados por la legislación o práctica de los Estados miembros de la UE. En ese mismo sentido cabe apuntar que si el hecho del embarazo se ha elevado a la categoría de presunción legal, ya no es necesario acudir al *artículo 14* de la Constitución para justificar la nulidad del despido, en cuanto que se puede prescindir del elemento de la discriminación para llegar a ese resultado.

Desistimiento empresarial durante el período de prueba.

El **TC resolvió un recurso de amparo en la sentencia de 10 de octubre de 2013**, en un supuesto en el que la demandante había sido contratada, como comercial, cuando se encontraba embarazada de diez semanas; el contrato se había celebrado con una duración de seis meses prorrogables. El 4 de octubre de 2009 la empresa dio por terminada la relación laboral por no haber superado la trabajadora el período de prueba, decisión que afectó igualmente y en los mismos términos a otros trabajadores. Se acreditó que la demandante no había alcanzado los objetivos previstos en el contrato.

La sentencia analiza el contenido y alcance de derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo, en la particular situación del período de prueba y llega a la conclusión de que la extinción del contrato durante el período de prueba será nula (como cualquier otra decisión extintiva) si se produce con vulneración de derechos fundamentales, como sucedería si la decisión empresarial es una reacción al embarazo de la trabajadora, según lo declarado por el propio Tribunal en la **sentencia de 12 de febrero de 2007**. En el caso analizado en la sentencia de 2013 no se apreciaron indicios de discriminación, pues ni siquiera se acreditó que la empresa conociera el estado de embarazo, de modo que la conclusión lógica debe ser que la decisión empresarial de resolver el contrato ha de surtir sus efectos naturales, sin tacha de nulidad.

Sobre el mismo asunto, la **sentencia del TS de 18 de abril de 2011** apunta que la razón fundamental para tratar de la extinción del contrato en período de prueba está precisamente en la naturaleza jurídica del desistimiento, para constatar si es o no posible la aplicación analógica de las normas y de la doctrina. El *artículo 14* del *ET* autoriza a cualquiera de las partes a rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, por su sola y exclusiva voluntad, sin necesidad de cumplir ninguna formalidad, bastando con que el período de prueba esté vigente y que el empresario extinga la relación laboral sin necesidad de especificar la causa, salvo que la decisión se deba a razones discriminatorias, que deberán ser objeto de prueba. Las diferencias con el despido son patentes y, en consecuencia, el procedimiento analógico resulta inaplicable.



La extinción del contrato en el marco de un despido colectivo.

Este es el aspecto tratado en la **sentencia del TJUE de 22 de febrero de 2018**, que dio respuesta a la cuestión prejudicial promovida por la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña, con la interrogante del modo y el alcance con que deben ser interpretada la *Directiva comunitaria 92/82 (artículo 10.1)*, en relación con la legislación española sobre los expedientes de regulación de empleo o de los despidos colectivos. Una trabajadora embarazada fue despedida en el marco de un despido colectivo, decisión empresarial que estuvo precedida de un período de consultas que culminó con acuerdo en la comisión negociadora. La trabajadora despedida formuló demanda para impugnar el despido que, a su entender, era nulo por discriminatorio. El Juzgado de lo Social desestimó la demanda y la Sala de lo Social, en el trámite del recurso de suplicación, promovió la cuestión prejudicial.

El Tribunal de Justicia comunitario dio respuesta a las interrogaciones que se le formularon y en sus contestaciones constan elementos de particular relieve en lo referente al despido de las trabajadoras embarazadas. La decisión se expresa así:

1. El artículo 10.1 de la *Directiva 92/85* debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite el despido de una trabajadora embarazada con motivo de un despido colectivo.
2. El artículo 10.2 de la misma *Directiva* debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite al empresario despedir a una trabajadora embarazada en el marco de un despido colectivo sin comunicarle más motivos que los que justifican ese despido colectivo, siempre y cuando se indiquen los criterios objetivos que se han seguido para la designación de los trabajadores afectados por el despido.
3. El artículo 10.1 de la *Directiva* debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no prohíbe, en principio con carácter preventivo el despido de una trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y que establece únicamente, en concepto de reparación, la nulidad de ese despido cuando sea ilegal.
4. El artículo 10.1 de la *Directiva* debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que, en el marco de un despido colectivo a efectos de la *Directiva 98/59*, no establece ni una prioridad de permanencia en la empresa ni una prioridad de recolocación en otro puesto de trabajo, aplicables con anterioridad a ese despido, para las trabajadoras embarazadas que hayan dado a luz o en período de lactancia, sin que se excluya, no obstante, la facultad de los Estados miembros de garantizar una mayor protección a dichas trabajadoras.

Del texto de la sentencia pueden destacarse algunas afirmaciones que encierran un particular interés:

Primera — Aunque la fundamentación jurídica no se apoye en las circunstancias particulares del caso, en el analizado, el período de consultas terminó con acuerdo para rescindir los contratos de trabajo, y aunque esta circunstancia no sea decisiva, porque la selección de los trabajadores afectados por el ERE para abandonar la empresa corresponde en exclusiva al empresario, sí evidencia la legalidad de la medida que se va a poner en práctica. Pero la sentencia advierte que la designación de los despedidos debe ser objetiva y ajena a cualquier indicio de discriminación.

Segunda — El concepto de trabajadora embarazada que proporciona la *Directiva 92/85* es restrictivo, en cuanto exige el conocimiento del embarazo por el empresario para otorgar la protección, circunstancia de la que ha de prescindirse.

Tercera — Aunque la normativa comunitaria prohíba el despido de una trabajadora embarazada, tal prohibición no es incompatible con las leyes nacionales que permiten los despidos dentro de un proceso colectivo. No todas las formas de extinción del contrato merecen el mismo tratamiento, como es evidente, porque no son comparables los despidos disciplinarios y los colectivos. Carecería de sentido respetar la relación laboral de las trabajadoras embarazadas si el ERE afecta a la totalidad de la plantilla.

Cuarta — La ausencia de parcialidad en la empresa al poner en práctica la medida, se evidencia con la alegación de motivos justificados del despido colectivo ante los representantes de los trabajadores en el período de consultas y la falta de indicios de lo contrario.

Quinta — En el despido colectivo puede apreciarse trato discriminatorio si la elección de los que deben abandonar la empresa no responde a criterios objetivos y justificados.

Sexta — Las disposiciones del Derecho comunitario son los mínimos exigibles a los empresarios, cuando se trata de proteger a los trabajadores, y ello no obsta a que los Estados miembros puedan mejorar esas condiciones en las legislaciones internas.



INFRACCIÓN

Sobre el principio de culpabilidad y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Art. 28 (apdo. 1) que:

«Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa»

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en línea con la del Tribunal Constitucional, ha establecido que la potestad sancionadora de la Administración, en tanto que manifestación del “ius puniendi” del Estado, se rige por los principios del Derecho penal, siendo principio estructural básico el de culpabilidad, incompatible con un régimen de responsabilidad objetiva, sin culpa. Este denominado “principio de culpabilidad”, se encontraba anteriormente previsto en el artículo 130.1 de la derogada Ley 30/1992 disponía que “solo pueden ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa los responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia”.

Así, reiterada jurisprudencia – analizando la literalidad de la norma- descartaba que el artículo citado Art. 130 estableciese una responsabilidad meramente objetiva. Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 12 de diciembre de 1995, 14 de mayo de 1999, etc) y la doctrina del Tribunal Constitucional atendiendo a la aplicación de los principios penales al ámbito administrativo sancionador señalaron que esta “simple inobservancia” no podía ser entendida como la admisión en el derecho administrativo sancionador de la responsabilidad objetiva, pues se requiere la existencia de dolo o culpa, ya que los principios del ámbito del derecho penal son -con ciertos matices- aplicables, aplicables al ámbito administrativo sancionador.

Esta exigencia de culpabilidad en el ámbito de los ilícitos administrativos ha sido reiterada hasta la saciedad por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, las **SSTS de 12 (rec. 388/1994) y 19 de mayo de 1998, Sección Sexta**, afirman que en el ámbito sancionador «está vedado cualquier intento de construir una responsabilidad objetiva» y que «en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable (...) es decir, como exigencia derivada del artículo 25.1 de la Constitución, nadie puede ser condenado o sancionado sino por hechos que le puedan ser imputados a título de dolo o culpa (principio de culpabilidad)».

Alejandra Zapata Maceiras
Abogada y colaboradora en el área de administrativo en Iberley



LA AUSENCIA DE DOLO O INTENCIONALIDAD EN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN DE LA LOPD

Responsabilidad objetiva en relación con la existencia de conductas sancionadas por la LOPD

Si el principio de culpabilidad resulta aplicable por analogía al ámbito administrativo sancionador, el cual impone que los sujetos solo podrán ser responsables a título de dolo o de culpa, resulta lógico pensar que tales requisitos resulten también exigidos en el ámbito de la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos administrativo.

Pues bien, pese a que -como señala la **Sentencia Administrativo N° S/5, TS, Sala de lo Contencioso, Sec. 6, Rec 7707/2000, 18-03-2005**, “no podría estimarse cometida una infracción administrativa, si no concurriera el elemento subjetivo de la culpabilidad o lo que es igual, si la conducta típicamente constitutiva de infracción administrativa, no fuera imputable a dolo o a culpa”, debe tenerse en consideración que, en relación con algunas materias, entre las que se encuentra la normativa de protección de datos, se hace patente una cierta tendencia jurisprudencial a suponer la concurrencia de responsabilidad ante la simple producción del resultado ilícito.

Así, la **Sentencia Administrativo AN, Sala de lo Contencioso, Sec. 1, Rec 1788/2015, 30-10-2017** - reiterando la doctrina expuesta en anteriores resoluciones, es clara al señalar que, en el ámbito sancionador, no se requiere intencionalidad o dolo sino que basta el mero descuido o falta de diligencia.

Esta Sentencia desestima el recurso contencioso-interpuesto frente a la resolución de 24 de julio de 2015, dictada por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, en el Procedimiento sancionador PS/00100/2015.

La resolución impugnada acordó sancionar a la recurrente por la comisión de una infracción administrativa, consistente en el tratamiento de datos de carácter personal del denunciante sin su consentimiento, ya que la entidad demandante trató los datos personales del denunciante al emitir facturas a su nombre y remitirlas a su domicilio como titular del contrato de suministro eléctrico correspondiente a la vivienda de una tercera persona cliente de la compañía, contratación que no había sido solicitada por dicho denunciante, ni autorizado ni dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, lo que originó la petición por el denunciante de baja en el servicio con el consiguiente perjuicio para la persona usuaria de la vivienda a la que correspondía el contrato.

Cabe señalar que, en este caso, los hechos sancionados fueron reconocidos por la demandante, si bien esta entidad impugnó la resolución de Directora de la Agencia Española de Protección de Datos aduciendo en su defensa la inexistencia de dolo en su actuación al haberse producido por un mero error administrativo. Pues bien, como avanzamos, la Sala de la Audiencia Nacional consideró que el tratamiento por parte de la recurrente de datos de carácter personal del denunciante sin su consentimiento, supuso la comisión de la infracción tipificada en el artículo 44.3.b) LOPD, por cuanto que “**La existencia de un error reconocido por la actora y su rápida subsanación, no puede constituir un elemento exculpatorio**”.



En este mismo sentido se ha pronunciado la Audiencia Nacional reiteradamente en diversas Sentencias, debiendo tomarse en consideración por su claridad la Sentencia de 12 de noviembre de 2010 (recurso 761/2009), en la que indicaba lo siguiente:

*"Es cierto que la utilización incorrecta de estos datos probablemente fue culposa, a la vista de las circunstancias concurrentes. Y también se aprecia que la compañía rectificó el error cometido, en cuanto tuvo conocimiento de ello, sin que el recibo llegara a cobrarse. Pero, como reiteradamente hemos venido afirmando en esta materia, las sanciones no requieren intencionalidad o dolo sino que basta el mero descuido o falta de diligencia; en palabras de este Tribunal **"basta la simple negligencia o incumplimiento de los deberes que la Ley impone a las personas responsables de ficheros o del tratamiento de datos de extremar la diligencia..."**, y ello aunque no obtuviese provecho económico alguno.*

*Así lo dispone también el art. 130 de la Ley 30/1992, al afirmar "Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia" lo cierto es que la expresión **"simple inobservancia"** del art. 130.1 de la Ley 30/1992, permite la imposición de la sanción, sin duda en supuestos dolosos, y asimismo en supuestos culposos, bastando para la imposición de la sanción, la inobservancia del deber de cuidado. Ello no obstante, si se aprecian circunstancias que pueden justificar una cualificada disminución de la culpabilidad que, en aras al principio de proporcionalidad y utilizando los criterios contenidos en el art. 45.5 de la LOPD, deberían justificar una reducción del importe de la sanción impuesta. A tal efecto, se aprecia que se trató de un mero error informático que motivó la inclusión de la menor como asegurada, error que fue inmediatamente rectificado por la compañía sin que el recibo llegara a emitirse ni pasarse al cobro. Estas circunstancias ponen de manifiesto el incumplimiento de un deber de diligencia y cuidado, pero al mismo tiempo permiten considerar que se trató de un error puntual y aislado, carente de intencionalidad, y del que no obtuvo provecho propio ni se causó perjuicio a tercero. Por todo ello este Tribunal, aplicando el principio de proporcionalidad, considera procedente reducir el importe de la sanción de multa ...>>*

Son pocas las excepciones que podemos encontrarnos en relación con este criterio, y cuando la ausencia de culpabilidad ha determinado la falta de responsabilidad ha ocurrido en supuestos en los que ha sido apreciado la existencia de un error de derecho invencible por parte de la entidad responsable. Al objeto de ejemplificar una de estas pocas expresiones, entendemos necesario reseñar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el PO 1788/2015 por la que se confirma la resolución administrativa que exonera de responsabilidad a una entidad por la infracción del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), tipificada como muy grave en el Art. 44 (apdo. 4.b).

Así, la referida Sentencia señala:

*"Obviamente, nos encontramos en un caso de error de derecho o de prohibición, el cual excluye la culpabilidad en los términos arriba expuestos, es decir, que la acción u omisión ha de ser necesariamente dolosa o culposa en cualquier grado de negligencia. **Ciertamente, es necesario un reproche de culpabilidad, sea a título de dolo o culpa, al sujeto infractor como presupuesto de su responsabilidad, pero el error de derecho excluye tal culpabilidad**, en línea con lo sostenido en la sentencia (interpretativa) del Tribunal Constitucional 76/1990, que mantiene el criterio de que si una Ley (en ese caso la Ley General Tributaria) vincula la responsabilidad a una previa conducta culpable, es evidente que el error de Derecho o el error invencible podrá producir los efectos de exención o atenuación que le son propios en un sistema de responsabilidad subjetiva, pero su falta de contemplación expresa en la norma no constituye defecto de inconstitucionalidad. Como arriba se ha apuntado, el tipo ilícito del art. 44.4.b) de la LOPD exige ese título de imputación culpabilístico al sujeto que se le declara responsable de la conducta en el mismo recogida. **Y en el presente supuesto enjuiciado no concurre tal culpa en la "ENTIDAD A" porque esta Sociedad, al cumplir ese requerimiento de un órgano de la Administración Pública, del que se presume que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (artículo 103.1 CE), entregó dicho "FICHERO de entidad B" de 2001 en la creencia y confianza de que ello era legal, por lo que no se le puede imputar a título de culpa tal conducta, al constituir un claro caso de error de derecho que no se puede vencer. De ahí, la perfecta legalidad de la resolución que hoy se recurre determinando la falta de responsabilidad (por ausencia de voluntariedad) de la "ENTIDAD A" en los hechos objeto del expediente sancionador que se está enjuiciando en este proceso.***



En todo caso, podemos concluir que en relación con la interpretación y aplicación de los preceptos que regulan las conductas infractoras contempladas en la LOPD, son mayoritarios los pronunciamientos judiciales que mantienen que no resulta exigible que la determinación de las consecuencias sancionadoras se fundamenten en la responsabilidad jurídica derivada de la culpabilidad personal, siendo irrelevante por tanto, la intencionalidad del infractor ya que no se requiere una conducta dolosa sino simplemente irregular en la observancia de las normas, considerando la tipología de responsabilidad en este ámbito del Derecho, como una responsabilidad objetiva.

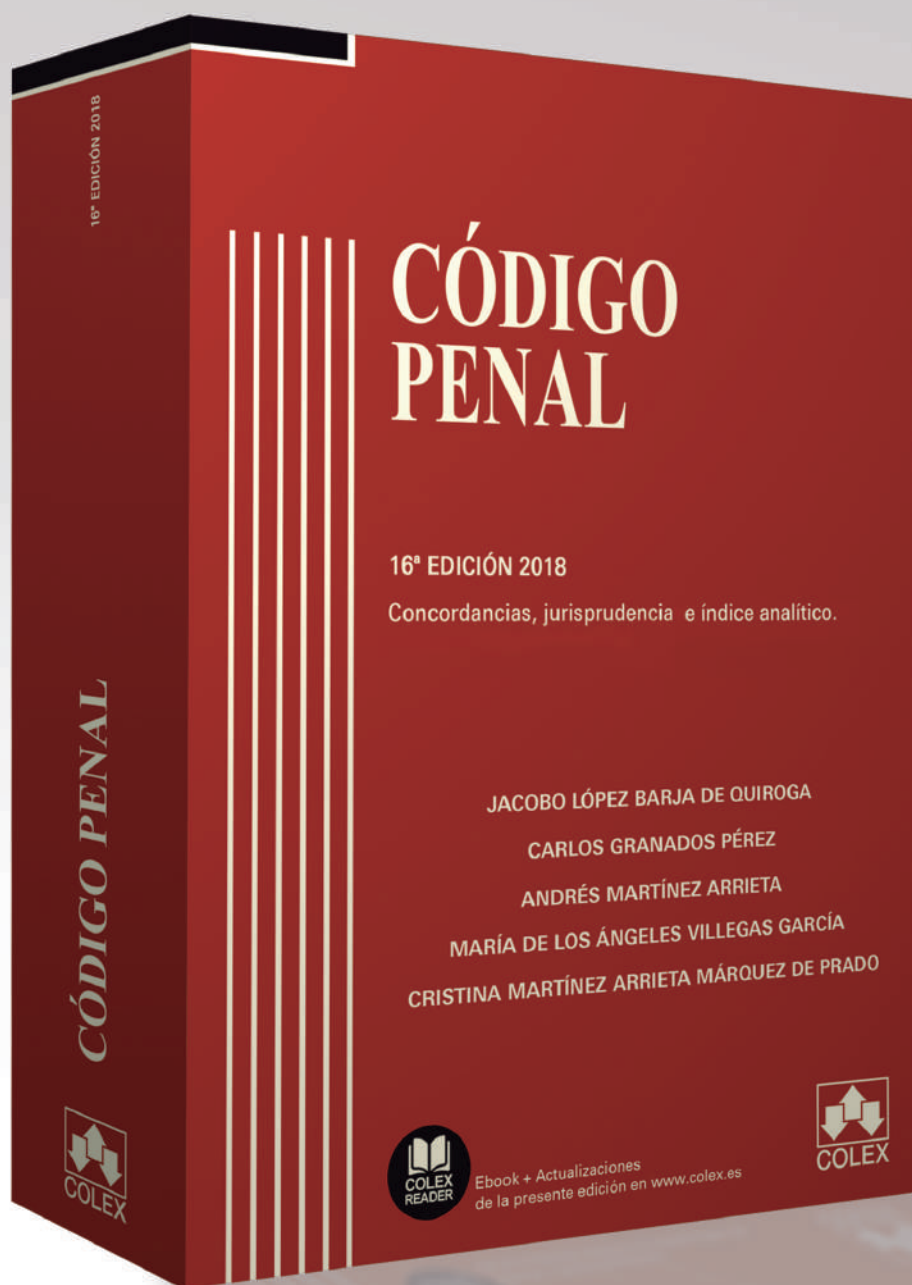
CÓDIGO PENAL

16ª Edición

El imprescindible de COLEX

con más de 1700 páginas

Concordancias actualizadas
Comentarios de autor
Jurisprudencia
Índice Analítico





CONCLUSIONES Y ANÁLISIS DE LA JORNADA SOBRE BAREMO DE TRÁFICO



Genaro Fernández de Avilés
Responsable del área mercantil en Iberley

El pasado viernes 23 de marzo se celebró en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña las I Jornadas sobre Responsabilidad Civil y Seguro, que han generado una gran aprobación entre sus asistentes (abogados, tanto de particulares como de compañías aseguradoras). Las ponencias versaron sobre **el Nuevo Baremo para la indemnización de víctimas en accidentes de tráfico**.

Para tan controvertido tema han venido ponentes de primer nivel ha mostrarnos sus puntos de vista desde la óptica de su posición y abultada experiencia. Para ello, los médicos valoradores, el **Dr. Carlos Represas Vázquez** y el **Dr. Javier Gorriz Quevedo** nos han explicado, respectivamente, el diferente significado de los informes médicos (asistencial/pericial) y la lesión por traumatismo menor de la columna cervical (la más que conocida cervicalgia); desde el punto de vista del abogado, **D. José Manuel Villar Calabuig**, abogado de grandes lesionados, nos ha ilustrado sobre la valoración del lucro cesante tras la Ley 35/2015; y, por último, no podía faltar la representación de las compañías aseguradoras, para ello **D. Fernando Alarcón**, director de la Asesoría Jurídica de Automóvil de Mutua Madrileña, ha realizado una ponencia que versa sobre la jurisprudencia generada por la Ley 35/2015.

El diferente significado de los informes médicos (asistencial/pericial) desde el punto de vista médico.

En primer lugar, el Dr. Carlos Represas, explica que a día de hoy se manejan diferentes denominaciones para tratar los informes médicos, estos son: Informe médico asistencial, definitivo, pericial, concluyente, biomecánico, oferta motivada y respuesta motivada. No obstante, en términos médicos, únicamente existe el **informe médico asistencial** y el **informe médico pericial**. El primero está formado por toda la documentación médica del proceso asistencial de un paciente (informes de los centros médicos que han atendido al perjudicado con finalidad diagnóstica, terapéutica o rehabilitadora) y el segundo es aquél realizado por un experto en valoración del daño corporal que, sin haber realizado una actuación médica sobre el perjudicado, determina la existencia y entidad de daños corporales con la finalidad de facilitar la cuantificación de la indemnización.

Además, hizo referencia a la importancia de la **Guía de las Buenas Prácticas para la Aplicación del Baremo de Tráfico** en cuanto a la aportación del informe médico en el caso de oferta o respuesta motivada y al deber de diligencia y colaboración del asegurador. Se trata de una Guía que todo tramitador de aseguradora conoce por lo que es muy importante que los abogados conozcan su contenido.

El último tramo de la ponencia versó sobre el **Informe Médico Definitivo** que debe aportar la compañía aseguradora. Este informe se presenta en la oferta motivada a la hora de justificar la cuantificación de la lesión temporal o secuelas que pueda padecer una víctima de un accidente.

El informe, que no debe asimilarse a una oferta motivada, es obligatorio para la entidad aseguradora EXCEPTO cuando la reclamación coincida con la oferta de indemnización o en caso de reclamar una lesión temporal únicamente con documentación médica asistencial (si se reclama con informe pericial pasa a ser obligatorio el informe definitivo de la entidad).

TRAFICO

Lesión por traumatismo menor de la columna cervical.

Por otra parte, el Dr. Javier Gorriz, explica los criterios de valoración de la controvertida lesión del traumatismo cervical menor o, como comúnmente se le denomina, la cervicalgia. En este sentido hace alusión al artículo 135 LRCSCVM nos dice que *“Los traumatismos cervicales menores que se diagnostican con base en la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor, y que **no son susceptibles de verificación mediante pruebas médicas complementarias, se indemnizan como lesiones temporales**, siempre que la naturaleza del hecho lesivo pueda producir el daño de acuerdo con los criterios de causalidad genérica siguientes”:*

*(también conocidos como los **criterios de causalidad**)*

- **De exclusión:** que no medie otra causa.
- **Cronológico:** síntomas manifestados antes de las 72 horas.
- **Topográfico:** Relación con la zona corporal afectada
- **De intensidad:** Adecuación del mecanismo de producción, intensidad del accidente y demás variables.

Es decir, en virtud de citado artículo, se ha de tener en cuenta:

1. La manifestación del lesionado de existencia de **DOLOR**;
2. **No es objetivable con pruebas médicas;** y
3. Se trata de una **lesión temporal** (si hay secuela ya no es “traumatismo menor” sino “algia postraumática”) **si cumple con el criterio de causalidad** (exclusión, cronológico, topográfico y de intensidad).

Para ello, el médico tiene el deber de **inspeccionar y palpar al paciente**, debe revisar la movilidad activa y pasiva tanto cervical como de la extremidad superior; comprobar la sensibilidad cervical, del hombro y la extremidad superior; comprobar los reflejos (triceps, biceps braquial y estiloradial); y comprobar la fuerza muscular en hombro, cuello y extremidad superior (contra resistencia).





Por otro lado, el Dr. Gorriaz apeló en cuanto a los fundamentos de las compañías aseguradoras para no indemnizar como corresponde esta lesión, por la manifestación de **signos degenerativos** plasmados en la Rx realizada al paciente. En este sentido, cabe señalar que el 60% de los mayores de 45 años presentan signos Rx de artrosis (y el 85% de los mayores de 65 años), por lo que la existencia de signos degenerativos no acredita que el dolor lo tenía con anterioridad al siniestro, el dolor vino a raíz del siniestro, es decir, **sin el traumatismo no se hubiese producido el daño** (el trauma origina la consecuencia). Es muy ilustrativa a estos efectos la Sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de A Coruña del 2 de febrero de 2015.

Mencionar que durante la ponencia se generó un debate sobre la importante mejora que se debe de realizar en cuanto al funcionamiento del Instituto de Medicina Legal para la defensa del perjudicado toda vez que las compañías aseguradoras se "benefician" (legítimamente) de su posición dominante para ofrecer, a las lesiones leves, una cantidad por debajo de lo que realmente les correspondería.

Jurisprudencia generada por la Ley 35/2015.

D. Fernando Alarcón, el cual jugó el papel más "difícil" en el evento habida cuenta su situación de representante de aseguradoras en este tipo de eventos, nos ha traído a colación la poca jurisprudencia escrita en cuanto a la aplicación del baremo, el motivo de la poca jurisprudencia radica en la despenalización de las faltas, además de lo **costoso que puede ser para el perjudicado la reclamación judicial** (ya que, además de los honorarios del abogado y procurador se le ha de sumar el coste del perito que realiza el Informe que debe acompañar a la demanda), por lo que no le "compensa" demandar cantidades pequeñas.

D. Fernando hizo alusión a diferentes Sentencias de las Audiencias Provinciales de nuestro país que se han pronunciado sobre los siguientes cuatro temas (en accidentes posteriores al 1 de enero de 2016):

- *Requisito de la reclamación previa (Art. 7):* La A.P. de Mallorca estima el recurso de un perjudicado pese no haber acompañado reclamación previa a la demanda, debido a la existencia de Oferta Motivada, en este caso el ponente se preguntó **¿el hecho de haber emitido Oferta Motivada implica la existencia de reclamación?**

- *Informe del médico valorador (Art. 37):* Hizo alusión a diferentes sentencias, como la de la A.P. de Bilbao, la cual dicta Sentencia estimando parcialmente el recurso de un perjudicado en el que determina que la **aportación del informe médico no es requisito en vía judicial** en la que el demandante ha de valerse de los medios de prueba oportunos que han de ser valorados por el juez. Se trata de una sorprendente Sentencia habida cuenta que el lesionado no aporta ni informe médico ni ha acudido al Instituto de Medicina Legal y el artículo 37 especifica expresamente que **"la determinación y medición de las secuelas y las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas del sistema"**.

Por otro lado, también existe la Sentencia de la A.P. de Cádiz que estima el recurso de una aseguradora que establece que no procede mantener la indemnización por secuelas en tanto que la parte demandada impugna la documentación médica acompañada a la demanda, rechaza la existencia de secuelas y las mismas **no están determinadas ni valoradas mediante informe médico ajustado a las reglas del sistema** aprobado por la Ley 35/2015. En este caso, **al presentar la aseguradora informe pericial, el perjudicado queda en peor posición para acreditar las secuelas**.

- *Traumatismo menor de columna (Art. 135):* También ha sacado a colación diferentes resoluciones, destacando que **la carga de la prueba versa sobre el lesionado** (excepto en la culpa, que se objetiviza); no obstante, podemos encontrar resoluciones, como la de la A.P. de Sevilla, que estima el recurso de un perjudicado estableciendo que las **dudas deben despejarse a favor del lesionado** habida cuenta del sistema de seguro obligatorio, por lo que **"es el demandado el litigante que debe probar la inanidad de los argumentos del actor"**.

Por otro lado, la Sentencia de la A.P. de A Coruña consideró **moderar la indemnización en base a dudas en cuanto al nexo**, toda vez que, a pesar de que la prueba de biomecánica no desvirtúa los informes médicos asistenciales, considera todos los días como perjuicio básico pese a existir baja laboral sin argumentar sobre esta decisión.

Otra Sentencias como la de la A.P. de Oviedo que desestima el recurso de la aseguradora, **razona la libre valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica**, debiendo ser el juez quien estime si el informe es concluyente (en el caso concreto no había prueba médica que acreditaba la secuela pero sí un informe médico que estima la existencia de algias postraumáticas).

Y, por último, existe la Sentencia de la A.P. de Victoria que acuerda desestimar el recurso del perjudicado toda vez que la Ley exige **para el reconocimiento de secuela pruebas complementarias a las primarias**. Además, el informe ha de ser concluyente también sobre los criterios de causalidad. Y, para terminar, **no es suficiente que el paciente refiera dolor, una prueba médica técnica debe acreditar la secuela**.

- *Pérdida de calidad de vida en lesiones temporales y secuelas, pronunciándose en cuanto a la validez de las declaraciones de la Seguridad Social (Art. 197):* Menciona Sentencias, como la de la A.P. de Oviedo o de Logroño, que desestima el recurso de una aseguradora al equiparar la baja laboral con el perjuicio personal particular por estar limitada para realizar las actividades habituales de su vida diaria.

Otra Sentencia interesante es la de la A.P. de Logroño que acuerda desestimar el recurso del perjudicado ya que equipara baja laboral con perjuicio personal particular por estar limitada para realizar las actividades habituales de su vida diaria.



La valoración del lucro cesante.

El último ponente, el abogado D. Jose Manuel Villar Calabuig le "tocó" hablar sobre el siempre complicado tema de la valoración del lucro cesante. En primer lugar hizo alusión a los puntos del Código de Buenas Prácticas que tratan este asunto y, posteriormente, pasó a explicar los siguientes tres asuntos:

1. EL PERJUICIO PERSONAL PATRIMONIAL DERIVADO DEL FALLECIMIENTO (TABLAS I.C.)

En este caso debemos diferenciar tres categorías de perjuicio patrimonial por fallecimiento:

1. **El Patrimonial básico:** Consistente en: a) Gastos razonables como desplazamientos de perjudicados, manutención, alojamiento y análogos; y b) Los 400 euros por perjudicado que no necesita justificación (su exceso deberá acreditarse)
2. **Gastos específicos:** Consistente en gastos de traslado del fallecido, entierro y funeral, así como repatriación.
3. **Lucro cesante:** Diferenciando entre activos, desempleados o aquellas personas que tenían dedicación exclusiva a las tareas del hogar.

Se hizo referencia que para calcular el lucro cesante de cada perjudicado **se multiplican los ingresos netos de la víctima como multiplicando, por el coeficiente actuarial que, como multiplicador, corresponde a cada perjudicado.**

Para calcular este multiplicando (Arts. 83 - 85) debemos diferenciar, a grandes rasgos, entre:

- **Víctimas con empleo:** Se toma en cuenta sus ingresos;
- **Víctima jubilada:** Se toma en consideración la pensión anual que percibía;
- **Víctima en situación de desempleo:** En función de la prestación por desempleo percibidas en los tres años anteriores y, de no haberla percibido, se computará como ingreso el SMI; o
- **Víctima con dedicación exclusiva a las tareas del hogar:** Si es de dedicación exclusiva se computa como ingreso el SMI y, en caso de dedicación parcial, si la víctima estaba acogida a una reducción de jornada de trabajo para compatibilizar el trabajo remunerado con las tareas del hogar de su unidad familiar, la cantidad a percibir será de 1/3 de la que resulte de realizar todas las operaciones de cálculo del lucro cesante para la dedicación exclusiva. El mismo criterio se aplicará en todos los casos que se demuestre que desempeñaba un trabajo a tiempo parcial por los mismos motivos.

El multiplicador (art. 86) es un coeficiente para cada perjudicado que resulta de combinar cinco factores: 1. La cuota del perjudicado (art.87); 2. Las pensiones públicas a las que tendrá derecho el perjudicado por el fallecimiento de la víctima; 3. La duración de la dependencia económica; 4. El riesgo de muerte del perjudicado; 5. la tasa de interés de descuento, que tiene en cuenta la inflación.

2. EL PERJUICIO PATRIMONIAL DERIVADO DE LA LESIÓN PERMANENTE (TABLA 2.C)

El lucro cesante por el hecho de padecer secuelas viene determinado en los artículos 126 y siguientes de la LRCSCVM, el 126 lo define como la pérdida de capacidad de ganancia por trabajo personal y, en particular, **en el perjuicio que sufre el lesionado por la pérdida o disminución neta de ingresos provenientes de su trabajo** (es decir, que debe estar trabajando)

Para calcularse hay que tener en cuenta los **ingresos netos del lesionado (multiplicando)** por el **coeficiente actuarial correspondiente a cada perjudicado (multiplicador)** en virtud de la Tabla 2.C. y las reglas que se establecen a continuación.

3. PERJUICIO PATRIMONIAL DERIVADO DE LA LESIÓN TEMPORAL (TABLA 3.C.)

El artículo 143 define el lucro cesante por lesiones temporales como la **pérdida o disminución temporal de ingresos netos provenientes del trabajo personal del lesionado** o, en caso de su dedicación exclusiva a las tareas del hogar, en una estimación del valor de dicha dedicación cuando no pueda desempeñarlas.

La pérdida de ingresos netos variables se acreditará mediante la referencia a los percibidos en periodos análogos del año anterior al accidente o a la media de los obtenidos en los tres años inmediatamente anteriores al mismo, si esta fuera superior.

De las cantidades que resultan de aplicar los criterios establecidos en los dos apartados anteriores se deducen las prestaciones de carácter público que perciba el lesionado por el mismo concepto.

Por otra parte, la **prestación de la Seguridad Social** diferencia entre:

- **El accidente no laboral:** Cubre el 60% desde el día 4 hasta el 20 inclusive. Del 21 en adelante, el 75%.
- **El accidente laboral:** Cubre el 75% desde que nace la obligación.

Por último, se hizo referencia al lucro cesante en víctimas dedicadas a las **tareas del hogar**, que se valorará en la cantidad diaria de un **SMI anual** hasta el importe máximo total correspondiente a una mensualidad en los **supuestos de curación sin secuelas o con secuelas iguales o inferiores a tres puntos**.

En los demás casos se aplicarán los criterios previstos en el artículo 131.





ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

PENSIÓN COMPENSATORIA.

Estimación "a futuro" por dejar de trabajar en la empresa titularidad del cónyuge.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 120/2018, Sala de lo Civil, Rec. 1172/2017, de 7 de marzo](#)

El Tribunal Supremo expone que habrá que considerar que el juicio sobre la existencia de desequilibrio -y de compensación por el mismo a favor de la esposa- se estima en una cuantía superior a la estipulada mensualmente, pero que habrá de abonarse íntegramente en el caso de que finalice la actual relación laboral, por causa no imputable a ella, sin perjuicio de la posibilidad siempre presente de modificación o extinción posterior de la medida por alteración de las circunstancias que ahora se tienen en cuenta.

NULIDAD MATRIMONIAL.

Derecho a contraer matrimonio por persona con incapacidad.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 145/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3487/2016, de 15 de marzo](#)

EEI Tribunal Supremo indica que *"ni el estar incapacitado ni el padecer discapacidad intelectual son hechos que excluyan por sí mismos la aptitud para celebrar el matrimonio"*, y que *"el derecho a contraer matrimonio, derecho reconocido a las personas con discapacidad por los tratados internacionales sobre derechos humanos y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad."* (Emisión de voto particular).

ABSTENCIÓN DE MAGISTRADO.

Abstención de Magistrado por existencia de parentesco.

[Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Rec. 3271/2015, de 7 de marzo](#)

La Sala del TS estima justificada la abstención de un magistrado de la Sala de lo Civil del TS al trabajar la hija de éste en la asesoría jurídica de una empresa recurrente ante la Sala de la que forma parte, pese a indicar que aquella no tenía parte en el procedimiento.

DAÑOS EN EVENTOS DEPORTIVOS.

Exención de responsabilidad de los clubes por daños sufridos por espectadores.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 122/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2549/2015, de 7 de marzo](#)

El Tribunal Supremo absuelve a un club de fútbol por los daños sufridos por una espectadora tras un balonazo producido durante el calentamiento de los deportistas, al entender que *"el acudir como espectador de un partido de fútbol de un campeonato oficial, con equipos y jugadores profesionales, supone la asunción de un riesgo, que está ínsito en el propio espectáculo, de que por múltiples lances del juego los balones salgan despedidos hacia las gradas y golpeen a los espectadores"*.

APROVECHAMIENTO POR TURNOS.

Nulidad del contrato por no recoger el contenido mínimo legal.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 108/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2414/2016, de 1 de marzo](#)

El Tribunal Supremo declara la nulidad de un contrato suscrito, según se interesaba, con base en lo preceptuado en la Ley 42/1998 al haberse formalizado "al margen de la ley", por no recoger el contenido mínimo que la mentada normativa exige.

Nulidad del contrato por indeterminar el plazo de duración.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 106/2018, Sala de lo Civil, Rec. 1237/2016, de 1 de marzo](#)

Nuestro Alto Tribunal indica que la indeterminación en el plazo de duración en un contrato suscrito en aplicación de la Ley 42/1998 implica la nulidad de pleno derecho del mismo, sin embargo, *"la cantidad satisfecha únicamente habrá de ser reintegrada por la demandada la que proporcionalmente corresponda por los años no disfrutados, partiendo de la atribución de una relación contractual de 50 años, que es la máxima prevista por la ley"*.

DIAGNOSIS MÉDICA.

Obligaciones médicas en el campo del diagnóstico.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 112/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2294/2015, de 6 de marzo](#)

El Tribunal Supremo establece que la responsabilidad médica en el campo de la diagnosis, se observaría en *"la omisión de las pruebas exigibles en atención a las circunstancias del paciente y el diagnóstico que presente un error de notoria gravedad o unas conclusiones absolutamente erróneas"*.

CAPACIDAD PARA TESTAR.

Capacidad de curatelado para otorgar testamento.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 146/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2093/2015, de 15 de marzo](#)

Indica el Tribunal Supremo que cuando la limitación de la capacidad de obrar establecida por sentencia exige la intervención del curador para los actos de disposición *"no puede interpretarse en el sentido de que prive de la capacidad para otorgar testamento. El testamento será válido si se otorga conforme a las formalidades exigidas por el art. 665 CC y no se desvirtúa el juicio de capacidad del notario favorable a la capacidad para testar mediante otras pruebas cumplidas y convincentes"*.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Para calcular la indemnización se tiene en cuenta no solo la pérdida de capital sino también el eventual rendimiento económico.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 165/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2392/2015, de 22 de marzo de 2018](#)

Nuestro Alto Tribunal aclara el alcance de la indemnización de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones de la entidad financiera en relación con la adquisición por el cliente de obligaciones subordinadas emitidas por la propia entidad.

De esta manera, determina que para la determinación de la indemnización hay que tener en cuenta no solo la pérdida del capital invertido sino también los eventuales rendimientos económicos obtenidos por las subordinadas. No cabe aplicar los intereses legales a la cantidad invertida desde la fecha de la inversión, como si se tratara del efecto propio de la nulidad del negocio.

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Al prescindir de la interpretación literal como criterio preferente de la interpretación, se vulneran las normas sobre interpretación de los contratos.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 105/2018, Sala de lo Civil, Rec. 1522/2015, de 1 de marzo de 2018](#)

En el caso objeto de enjuiciamiento una empresa suscribió con el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos un contrato para implantar con pacto de exclusividad para la fabricación y gestión del carné estatal de médicos colegiados. A pesar del mismo, los Colegios Oficiales Provinciales negaban que ese contrato les pudiera vincular.

El Tribunal les dio la razón a estos últimos declarando que el criterio preferente de interpretación de un contrato es la literalidad, "pues desde la literalidad del contrato suscrito se desprende, con claridad, que el objeto de dicho contrato se centra en la fabricación y gestión del «Carné Estatal de Médicos Colegiados», tal y como destaca la propia rúbrica del contrato, (...); por lo que no se contempla la vinculación de dicho contrato a los Colegios Provinciales de Médicos".

**DEFECTO DE INFORMACIÓN DE SWAPS.**

La entidad no solo debe limitarse a informar, sino que debe evaluar lo que más le conviene al cliente en atención a su situación financiera.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 107/2018, Sala de lo Civil, Sección I, Rec. 1932/2015, de 1 de marzo de 2018](#)

El TS determina que, en la contratación de swaps, al ser el servicio prestado de asesoramiento financiero, el deber que pesaba sobre la entidad no se limitaba a cerciorarse de que el cliente conocía bien en qué consistía el swap que contrataba y los concretos riesgos asociados a este producto, sino que además debía haber evaluado que, en atención a su situación financiera y al objetivo de inversión perseguido, era lo que más le convenía.

En este sentido es mucha la jurisprudencia que considera que el incumplimiento de la normativa reguladora (antiguo art. 79 bis LMV, que actualmente viene recogido en el 210 y ss. del texto refundido (que integra la nueva MiFID), fundamentalmente en cuanto a la información de los riesgos inherentes a los contratos de swap, tanto en lo que se refiere a la posibilidad de liquidaciones periódicas negativas en elevada cuantía como a un también elevado coste de cancelación, puede hacer presumir el error en quien contrató con dicho déficit informativo.

IMPUESTO DE AJD EN NULIDAD DE GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.

El pago del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados corresponde al prestatario.

[Sentencias del Tribunal Supremo N° 147/2018 y 148/2018, Sala de lo Civil, Sección I, Rec. 1211/2017 y 1518/2017, de 15 de marzo de 2018](#)

El Alto Tribunal reconoce que, tal y como sabemos (a raíz de la Sentencia de 23/12/2015), "la cláusula controvertida es abusiva [...] porque atribuye al prestatario/consumidor el pago de todos los impuestos derivados de la operación, cuando la ley considera sujetos pasivos al prestamista o al prestatario en función de los distintos hechos imposables".

No obstante, la resolución añade que "cuestión distinta es que, una vez declarada la abusividad de la cláusula y su subsiguiente nulidad, haya que decidir cómo ha de distribuirse entre las partes el pago de los gastos e impuestos derivados del contrato de préstamo con garantía hipotecaria" por ello, en base a lo que establece la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (LITPAJD) el sujeto pasivo del impuesto es el prestatario, es decir, el consumidor (lo cual ha sido establecido por la Sala de lo Contencioso del TS en la Sentencia del 31-10-2006).

OBLIGACIONES SUBORDINADAS. PERFIL DE INVERSOR EXPERTO. ERROR EN EL CONSENTIMIENTO PRESTADO.

El banco debe informar con detalle al cliente sobre el riesgo asociado al producto, a pesar de que éste tenga un perfil inversor.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 103/2018, Sala de lo Civil, Sección I, Rec. 1089/2015 de 01 de marzo de 2018](#)

A pesar del perfil inversor del cliente, el incumplimiento por el banco del estándar de información sobre las características de la inversión en obligaciones subordinadas, y en concreto sobre las circunstancias determinantes del riesgo, comporta que el error del cliente sea excusable. Quien ha sufrido el error merece la protección del ordenamiento jurídico, puesto que confió en la información que le suministraba quien estaba legalmente obligado a un grado muy elevado de exactitud, veracidad y defensa de los intereses de su clientela en el suministro de información sobre los productos de inversión cuya contratación ofertaba y asesoraba.

la existencia de estos deberes de información que pesan sobre la entidad financiera incide directamente sobre la concurrencia del requisito de la excusabilidad del error, pues si el cliente estaba necesitado de esta información y la entidad financiera estaba obligada a suministrársela de forma comprensible y adecuada, el conocimiento equivocado sobre los concretos riesgos asociados al producto financiero complejo contratado en que consiste el error, le es excusable al cliente.

CONCURSAL: RESCISIÓN DE DACIÓN EN PAGO COMO PERJUICIO PARA LA MASA.

En una dación realizada inmediatamente antes de la solicitud del concurso, no procede su rescisión si el crédito extinguido es superior al valor del bien.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 125/2018, Sala de lo Civil, Rec. 720/2017, de 7 de marzo de 2018](#)

Determina el Tribunal Supremo que es únicamente desde el punto de vista de la satisfacción del crédito que se extinguía con la dación, que podría existir alguna duda sobre el perjuicio, en atención al momento y las circunstancias en que se realizó (tres meses antes de la declaración de concurso). Esas circunstancias temporales de la dación en pago hubieran podido ser muy relevantes si el importe de los créditos fuera equivalente o inferior al valor de los derechos cedidos, pero consta acreditado que el importe del crédito extinguido era muy superior. Bajo estas condiciones, es difícil apreciar la concurrencia del sacrificio patrimonial injustificado, que no puede quedar reducido a que unos créditos fueran pagados en detrimento de aquellos otros que no se beneficiaron de la cesión de pagos.

PENAL**ASEGINATO Y ROBO CON VIOLENCIA.**

Confirmada la pena a 23 de cárcel al autor del asesinato de una peregrina.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 128/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10667/2017, de 20 de marzo de 2018](#)

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 20 años de prisión por el asesinato, y de 3 años por el delito de robo con violencia, impuesta al autor de los delitos de asesinato y robo con violencia de los que fue víctima una peregrina estadounidense que realizaba el Camino de Santiago en abril de 2015. El principal motivo de interposición del recurso del acusado fue la vulneración su derecho fundamental a la presunción de inocencia respecto de la alevosía, entendiéndola basada en conjeturas y no en pruebas. El Alto Tribunal afirma la concurrencia de la alevosía al sentenciar que "Resulta evidente que la intensidad del golpe, en un descampado inhóspito, sin presencia de personas y sin posibilidad de defensa permite la declaración fáctica de un hecho que los términos redactados a los que es de aplicación la agravación de alevosía que cualifica el homicidio". Insisten asimismo que "resulta clara la selección de un lugar y unos medios comisivos que son aprovechados para la causación de la muerte, sin riesgo propio, asegurando la ejecución sin posibilidad de defensa por parte de la víctima que en un acto de turismo deambula por un camino sin esperar un ataque en un lugar inhóspito y con la contundencia de un golpe en la cabeza". Al acusado también se le ha impuesto la prohibición de aproximación, a una distancia inferior a 500 metros, respecto de los padres y el hermano de la víctima, y deberá de indemnizarlos con 120.000 euros y con 30.000 euros, respectivamente.



HURTO.

Es permisible la pena de prohibición de acceso al metro a condenados por hurto en sus instalaciones.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 112/2018, Sala de lo Penal, Rec. 387/2017, de 12 de marzo de 2018

Para el Tribunal Supremo, la pena contenida en el art. 48.1 CP es impuesta de forma proporcional al caso en cuestión, en el que se juzga a dos jóvenes acusados de un delito de hurto en el metro de Barcelona. Los recurrentes pedían que se suprimiese esa pena y el fiscal cuestionaba que la prohibición pudiera extenderse a todas las instalaciones del servicio, pues ello supondría la imposibilidad de usar ese medio de transporte público. La Sala incide en que en el caso analizado se respalda la adopción de la medida a los recurrentes que se dedican *"con signos que evocan cierta profesionalidad a esa actividad sustractora en ese medio de transporte, escenario especialmente apto para una delincuencia como la descrita en el hecho probado. La habilidad demostrada y la actuación coordinada de los dos; la previa condena de ambos por un mismo delito de hurto; y su habitual presencia allí, no justificada por un recorrido rutinario cada día, hacen fundada esa estimación"*.

ACUERDOS DEL PLENO NO JURISDICCIONALES.

Acuerdos de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 28 de febrero de 2018.

1.Cuestión: Recurso de casación contra autos que resuelven jurisdicción.

Acuerdo: Conforme a lo establecido en el art. 848 LECrim solo cabe recurso de casación contra autos que acuerden el sobreseimiento por falta de jurisdicción; y no contra los que la afirmen.

2.Cuestión: Interpretación del artículo 34 LH.

Acuerdo: Al amparo del art. 34 LH el adquirente de buena fe que confiado en los datos registrales inscriba su derecho en el Registro de la Propiedad, gozará de protección incluso en supuestos donde la nulidad del título proviene de un ilícito penal.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

El Supremo fija doctrina sobre el alcance de la caducidad en los procedimientos de reintegro de subvenciones.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 436/2018, Sala de lo Contencioso, Rec. 2412/2015, de 19 de marzo de 2018

El Alto Tribunal, modificando la doctrina fijada en la STS de 30 de julio de 2013 (rec. 213/2012), considera que la correcta interpretación del artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones implica que la declaración de caducidad de un procedimiento ha de tener como lógica consecuencia la invalidez de la resolución de fondo dictada en el mismo. De modo que la Administración para poder adoptar una decisión de fondo sobre la procedencia del reintegro está obligada a iniciar un nuevo procedimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción fijado.

IRPF. ABOGADOS.

Reducción en el IRPF para los abogados que obtienen rendimientos de litigios de más de dos años.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 429/2018, Sala de lo Contencioso, de 19 de marzo de 2018

Tal y como establece el Supremo, "los rendimientos percibidos por un abogado, en el ejercicio de su profesión, como retribución por sus servicios de defensa jurídica en procesos judiciales que se han prolongado más de dos años y se han percibido a su finalización, en un solo periodo fiscal, deben entenderse, a los efectos de su imputación en el artículo 32.1, párrafo primero, de la ley del IRPF, como generados en un periodo superior a los dos años"

La sentencia recuerda que el motivo que justifica la reducción fiscal reconocida desde la ley del IRPF de 1978, reside en la necesidad, tanto de justicia tributaria como de capacidad económica, de mitigar los efectos de la progresividad sobre rentas que tributan íntegramente en un solo ejercicio pero que han sido obtenidas en contraprestación de trabajos o servicios realizados en periodos de tiempo mayores, al menos de dos años conforme a la ley vigente.

FISCALIDAD HERENCIAS EXTRACOMUNITARIAS.

Se equipara el trato fiscal en las herencias extracomunitarias.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 242/2018, Sala de lo Contencioso, de 19 de febrero de 2018

Mediante esta sentencia, el Tribunal Supremo equipara el trato fiscal en las sucesiones y donaciones extracomunitarias, pues que la normativa nacional del Impuesto sobre Sucesiones, en cuanto al asunto controvertido, "constituye una restricción a la libre circulación de capitales a efectos del artículo 56 CE, apartado 1°".

En la sentencia se recuerda que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo EEE, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste.

El Tribunal Supremo determina que no existe ninguna diferencia entre la situación objetiva de un residente y la de un no residente que pueda sustentar una diferencia de trato.

MARCAS COLECTIVAS.

Desestimado el recurso del Ayuntamiento para registrar "Barcelona" como marca colectiva.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 378/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1364/2017, de 7 de marzo de 2018

El Alto Tribunal fija doctrina jurisprudencial determinando que "Las personas jurídicas de Derecho público (y entre ellas los entes locales), están legitimadas para solicitar la inscripción de marcas colectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, pero los signos utilizados en la configuración de la marca colectiva aspirante que incluyan referencias de carácter geográfico sólo podrán registrarse cuando tengan carácter distintivo del origen empresarial o corporativo de los productos o los servicios reivindicados respecto de los productos o servicios de otras empresas o entes públicos o privados, al ser de aplicación a esta clase de marcas la prohibición absoluta contenida en el artículo 5.1 b) de la citada Ley marcaria".

LABORAL

PENSIÓN DE VIUDEDAD DE PAREJA DE HECHO.

Necesidad de inscripción en Registro o constitución formal en documento público para el acceso a la prestación.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 290/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1717/2017, de 13 de marzo de 2018

El TS mantiene que no es eficaz para la declaración de existencia de pareja de hecho a efectos de lucrar pensión de viudedad la escritura de constitución de la comunidad de bienes sobre una vivienda. En este sentido se asevera que, la constitución formal de pareja de hecho, con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta, es una decisión que corresponde en exclusiva a sus miembros, pero si no la adoptan, no puede considerarse válidamente suplida por la advertencia del notario que autoriza la escritura de constitución de una comunidad de bienes sobre la vivienda que comparten acerca de las consecuencias de la aplicabilidad de la Ley autonómica de parejas de hecho a su relación, pues aparte de tratarse de una mera observación de carácter genérico carente, por sí misma de eficacia alguna.

PENSIÓN DE ORFANDAD.

Fecha de efectos de la pensión de orfandad reconocida a favor de huérfanos absolutos.

Sentencia del Tribunal Supremo, de marzo de 2018

En un caso en el que el INSS retrotrae los efectos a los tres meses anteriores a la solicitud formulada por el tutor, presentada dentro de los tres meses siguientes a la aceptación del cargo tras casi dos años de la defunción, el TS entiende que, dada la inexistencia hasta la aceptación del cargo de sujeto con capacidad para solicitar la pensión de orfandad, el plazo de tres meses ha de computar desde que se pudo reclamar la pensión, es decir, desde que los tutores aceptaron el cargo por lo que sus efectos han de retrotraerse a la fecha del hecho causante.

DERECHO A SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

Abono de salarios de tramitación en caso de declaración de cese de la actividad empresarial.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 245/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2967/2016, de 6 de marzo de 2018

Reiterando doctrina, el Tribunal Supremo condena al abono de salarios de tramitación en caso de que la sentencia de instancia declare, junto con la improcedencia del despido y el derecho a la indemnización correspondiente, la extinción de la relación laboral por el cese de la actividad empresarial, siempre que se cumplan dos requisitos: a) solicitud de la extinción de la relación laboral por el trabajador demandante; y, b) que en el acto del juicio se acredite la imposibilidad de su readmisión por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal.

AEAT. FIJOS-DISCONTINUOS.

Cálculo para el cómputo de antigüedad de trabajadores fijos discontinuos.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 283/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 77/2017, de 13 de marzo de 2018

El TS reitera doctrina en relación al cálculo de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos sólo en relación a los servicios efectivamente prestados. Siguiendo el convenio colectivo aplicable en el que se habla de «prestación de servicios efectivos» el Alto Tribunal entiende el cómputo del tiempo de prestación de servicios efectivos a efectos de antigüedad, y no por el de vinculación a la empresa, rechazándose reconocer la antigüedad en base al tiempo de vinculación con la mercantil.

FOGASA.

Momento de inicio de la responsabilidad del FOGASA: Declaración de concurso o extinción de la relación laboral.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 239/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 3333/2016, de 1 de marzo de 2018

El TS reitera doctrina, a efectos de la legislación aplicable con la entrada en vigor del RD-L 20/2012, de 15 de julio de 2012. Para el Alto Tribunal la declaración del concurso no impide que los contratos de trabajo prosigan su desarrollo, lo que obviamente implica que ni se extinguen ni nace derecho indemnizatorio alguno a favor de los trabajadores. Para que entre en juego la responsabilidad del Fondo, no basta con que exista declaración de concurso, sino que debe mediar asimismo la extinción de los contratos.

MILITAR**RESPONSABILIDAD Y OBEDIENCIA DEBIDA.**

Rechazo de la “obediencia debida” como causa de exención de responsabilidad.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 436/2018, Sala de lo Militar, Rec. 2412/2015, de 19 de marzo de 2018

El Pleno de la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que, en un sistema democrático, no cabe la exención de responsabilidad “por razón de la obediencia debida”, ya que “el sistema legalmente establecido obliga al no cumplimiento de una orden que constituya delito o infrinja el ordenamiento jurídico”. Argumenta que en un sistema democrático no cabe la exención por razón de la obediencia debida, pues tal forma de ver las cosas se basa en un sistema autoritario. El Tribunal Supremo recalca que una cuestión es la existencia de obediencia jerárquica “y otra muy distinta que en esa relación de obediencia exista una obediencia debida. No existe tal obediencia debida en cuanto razón justificante de cualquier actuación en cumplimiento de una orden y, por ello, no cabe que el auxiliar de pareja pretenda ampararse en la obediencia debida cuando recibe una orden que trasgrede el ordenamiento jurídico; en ese caso, no hay duda de la responsabilidad del auxiliar de pareja al cumplir la orden antijurídica recibida. No debe confundirse la obediencia jerárquica con la obediencia debida”.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECLARACIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD**ADMINISTRATIVO**

Inconstitucionalidad de la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra.

Pleno. Sentencia 17/2018, de 22 de febrero de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 7089-2013

En la sentencia se afirma que “La norma foral, al extender la cobertura sanitaria de los titulares de tarjeta sanitaria individual del Sistema Nacional de Salud (SNS) a todas aquellas personas que acrediten, por cualquier medio admitido en Derecho, incluido el empadronamiento, que el domicilio de la persona está en un municipio de Navarra, sin atención a tiempo alguno en Navarra, resulta incompatible con la regulación estatal”.

Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra. Inconstitucionalidad de algunos preceptos.

Pleno. Sentencia 16/2018, de 22 de febrero de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 6036-2013

Se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados primero y segundo de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, añadida por la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

Nulidad del artículo 4.2 de la Norma Foral de las Juntas Generales de Gipuzkoa 13/2012, de 27 de diciembre.

Pleno. Sentencia 13/2018, de 8 de febrero de 2018. Cuestión prejudicial de validez 2633-2017

Se declara que el artículo 4.2 de la Norma Foral de las Juntas Generales de Gipuzkoa 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, es inconstitucional y nulo, únicamente en cuanto que deja sin contenido la letra d) del apartado A) del número 1 del artículo 41 de la Norma Foral de las Juntas Generales de Gipuzkoa 18/1987, de 30 de diciembre, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que contenía la exención aplicable a los bienes y derechos destinados a actividades religiosas o asistenciales.

ADMISIÓN DE RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD CON SUSPENSIÓN DE NORMATIVA**CIVIL**

Código Civil de Cataluña. Mantenimiento de la suspensión de algunos preceptos.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4751-2017

Se mantiene la suspensión de los arts. 6, 8, 10 y 11 y la disposición adicional primera de la Ley 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los Libros Segundo y Cuarto del Código Civil de Cataluña.

LEVANTAMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE NORMATIVA**ADMINISTRATIVO**

Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears. Se levanta la suspensión de normativa.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 5462-2017

Se levanta la suspensión de los preceptos impugnados (apartados 1, 2, 6 y 7 del art. 5, los arts. 6, 7, 8, 9 y 15.3 b)).

Ley de Cataluña 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias. Se levanta la suspensión de determinados preceptos.**Recurso de inconstitucionalidad n.º 5332-2017**

Se levanta la suspensión de los arts. 8.3, 36.2 b), 38.5 y 6, 69, 72.1 b) y de la disposición transitoria primera de la Ley de Cataluña 18/2017, manteniendo suspendidos los arts. 20.6, 37.1 j) y k), y 37.2.

Decreto-Ley de Cataluña 5/2017, de 1 de agosto, de medidas urgentes para la ordenación de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas.**Recurso de inconstitucionalidad n.º 5333-2017**

Se levanta la suspensión, que se produjo con la admisión del recurso de inconstitucionalidad, del art. 1 del Decreto-Ley de la Generalidad de Cataluña 5/2017, de 1 de agosto, de medidas urgentes para la ordenación de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas.

Ley del Parlamento de Cataluña 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático. Se levanta la suspensión de determinados preceptos.**Recurso de inconstitucionalidad n.º 5334-2017**

Se mantiene la suspensión del art. 19.4 de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático y se levanta la suspensión del resto de preceptos impugnados (2.2. e) [que por su ubicación sistemática debería ser 2.2.i)], 4.e), 5, 6, 7, 8, 10, 11, 16.3, 19, 21.4, 24.3, 24.4, 40 a 50, 51 [inciso final del apartado 1 y letras a) y b) del apartado 3], 52.1, 52.3; las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y séptima; disposición transitoria tercera; y las disposiciones finales quinta y sexta).

Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalidad Valenciana, por la función social de la vivienda. Se levanta la suspensión de determinados preceptos.**Recurso de inconstitucionalidad n.º 5425-2017**

Se levanta la suspensión de determinados preceptos, que se produjo con la admisión del recurso de inconstitucionalidad, más concretamente de los artículos 5.3 (letra b), 6.1, en la medida en que establece la acción pública frente a los órganos jurisdiccionales, 14, 15, 16, 18, 19, 23, en relación exclusivamente con el suministro de gas y electricidad (apartados 3 y 5), 30, 31, 33 [apartado 2 y apartado 3, letras b) y g)]; anexo I y anexo II, manteniéndose la suspensión de los artículos 12 y 13.

RECURSOS DE AMPARO**PENAL****Denegación de información a detenido.****Sentencia 21/2018, de 5 de marzo de 2018. Recurso de amparo 3766/2016.**

La Sala estima el recurso de amparo de un joven al que no se le informó de forma suficiente acerca de las razones sobre las que había sido detenido, impidiendo así preparar su defensa de una forma correcta durante el interrogatorio policial.

El abogado que le había sido asignado solicitó el habeas corpus después de que la Policía le negara el atestado, pero el Juzgado de guardia rechazó iniciar el procedimiento.

El Tribunal Constitucional recoge que el art. 17.3 de la Constitución *“reconoce expresamente a toda persona detenida el derecho a ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible no sólo de los derechos que le asisten, sino también de las razones de su detención”*. Finalmente acuerda declarar la nulidad del auto del Juzgado de guardia que denegó el inicio del procedimiento de habeas corpus.

**ADMINISTRATIVO****Sanción disciplinaria a profesor.****Sentencia 12/2018, de 8 de febrero de 2018. Recurso de amparo 4464-2014**

El demandante de amparo, funcionario de carrera del cuerpo de maestros y tutor de 5º de primaria, entregó a sus alumnos una nota dirigida a sus padres, en relación con la huelga que se iba a celebrar el día 29 del mismo mes por parte de los empleados públicos de la administración regional castellano-manchega, dedicando unos diez minutos de la clase a explicar la cuestión, con indicación de que anotarían en la agenda el recordatorio de entregarla a sus padres. La nota recogía las razones por las que el actor consideraba oportuno secundar la huelga. Se le impuso al demandante la sanción de suspensión firme de funciones y retribuciones de treinta días [artículo 138.3 a), Ley 4/2011, de 10 de marzo, del empleo público de Castilla-La Mancha] como responsable de una falta leve, tipificada en el artículo 136 i) de la citada Ley 4/2011, por *«el incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave»*. El Tribunal Constitucional ampara su reclamación, considerando que *“lo único que cabe considerar acreditado es que el demandante informó a los alumnos sobre la convocatoria de huelga y su voluntad de secundarla. Parece lógico pensar que esa explicación debió reflejar su posición favorable a esa medida; pero esa circunstancia no denota, por sí sola, un propósito de adoctrinamiento o, al menos, un propósito de influir tendenciosamente en el alumnado, pues la parquedad del relato fáctico sobre ese aspecto no autoriza a extraer tal conclusión. Por tanto, no queda acreditado el incumplimiento de los deberes que, según la resolución sancionadora, determinan la comisión de la conducta infractora”*.

**LABORAL****COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.****Compatibilidad del incremento de pensión de Incapacidad Permanente española con pensión de otro Estado miembro de la UE.****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N° C-431/16, de 15 de marzo de 2018**

El TJUE considera compatible la acumulación del incremento del 20 por 100 de la pensión de incapacidad permanente española al cumplimiento de los 55 años con la pensión de jubilación reconocida en otro Estado miembro. La cláusula de suspensión prevista por la normativa española exige una previsión específica de incompatibilidad con la pensión lucrada en el extranjero no aplicable al complemento por IPT por no estar incluido en el anexo IV, parte D, del Reglamento 1408/71.

CONTRATO TEMPORAL Y EDAD DE JUBILACIÓN.**Cabe limitar temporalmente la prolongación de un contrato de trabajo más allá de la edad de jubilación ordinaria.****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N° C-46/17, de 28 de febrero de 2018**

El TJUE declara que la prohibición de discriminación por motivos de edad no se opone a una disposición nacional, como la analizada (Alemania), que supedita el aplazamiento de la fecha de cese de la actividad de los trabajadores que hayan alcanzado la edad legal de jubilación al consentimiento del empresario otorgado por una duración determinada.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

PENAL

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Condena a España por violar la libertad de expresión de dos jóvenes que quemaron una bandera.

Sentencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, de marzo de 2018

El TEDH ha condenado a España a indemnizar con 14.400 euros a dos jóvenes catalanes que quemaron fotos del anterior regente durante una manifestación independentista y antimonárquica que tuvo lugar en 2007. Estrasburgo considera que España vulneró su derecho a la libertad de expresión y que la pena de prisión por un delito de injurias a la Corona, sustituida en la propia sentencia por una multa, fue excesiva. Asimismo el Tribunal entiende que la quema de las fotografías es parte de "la crítica política" y defiende además que "el interés de un Estado de proteger la reputación de su propio jefe de Estado no puede justificar otorgarle un privilegio especial o protección frente al derecho a informar y expresar opiniones a su sujeto". Tras el rechazo del recurso de amparo por parte el Tribunal Constitucional, que consideró el acto como delito de incitación al odio, los demandantes acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ahora les ha dado la razón.

LABORAL

EXTINCIÓN CONTRATO DE INTERINIDAD EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Reconociendo el derecho a la indemnización por finalización del contrato de interinidad a través de la vía judicial.

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de País Vasco N° 191/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 191/2018, de 13 de marzo de 2018

En aplicación del principio de seguridad jurídica, se considera que las empresas tienen derecho a que el contrato de interinidad se regule por la normativa vigente en el momento de la suscripción. Si en aquel momento no existía norma alguna que reconociera al trabajador el derecho a la indemnización al finalizar el contrato, resulta legalmente inviable imponer a la empresa un gravamen económico sobrevenido, puesto que tal gravamen, para ser legal, ha de ser conocido por la empresa con anterioridad a concertar el contrato, con el fin de que pueda prestar su consentimiento, sabedor de las consecuencias económico-indemnizatorias que deriven de la extinción del mismo.

FISCAL

GANANCIAS PATRIMONIALES Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

No existe ganancia patrimonial en el irpf por las costas en caso de beneficiario de asistencia jurídica gratuita.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VO262-18

La Dirección General de Tributos señala que los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita no asumen los gastos de defensa jurídica, sino que son las Administraciones Públicas quienes a través de los Colegios de Abogados satisfacen a los letrados la indemnización por los servicios de asistencia jurídica gratuita prestada en el turno de oficio.

En este sentido, el tratamiento tributario genérico sobre la consideración del pago de las costas como ganancia patrimonial para la parte vencedora no puede ser ajeno a la condición de beneficiario de la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento en el que se ha condenado en costas a la otra parte.

Por lo tanto, el importe percibido por el consultante por la condena en costas y que, a su vez, traslada al abogado que le ha prestado sus servicios no tiene incidencia alguna en su liquidación del IRPF.

CESE DE ACTIVIDAD. IRPF.

Tras el cese de la actividad es posible seguir deduciéndose en IRPF el importe de la prima por el seguro de responsabilidad civil de un arquitecto.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VO177-18

La Ley 38/1999 de 5 de Nov (Ordenación de la Edificación) establece una responsabilidad civil por un plazo de 10 años a aquellas personas que intervengan en procesos de edificación. En este sentido, se le plantea a la Dirección General de Tributos el supuesto de un contribuyente que cesa su actividad profesional de arquitecto técnico el 31/12/2017, teniendo la obligación de mantener suscrito el seguro de responsabilidad civil hasta la finalización del plazo mencionado.

La DGT determina que aunque el consultante no desarrolle de manera efectiva la actividad económica, el hecho de que el pago de las primas de seguro de responsabilidad civil sea consecuencia del ejercicio de dicha actividad supone que tales gastos, posteriores al cese, mantengan esa misma naturaleza y, por tanto, deban declararse dentro como gasto dentro del concepto de los rendimientos de actividades económicas.

FUERZA VINCULANTE DE LA RESOLUCIONES DEL TEAC SOBRE LAS CONSULTAS DE LA DGT.

Los criterios del Tribunal Económico Administrativo vinculan a toda la Administración tributaria, incluida la propia Dirección General de Tributos.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, 7502/2015 de 08 de Marzo de 2018

En la resolución se analiza la fuerza vinculante de las resoluciones del TEAC sobre las consultas de la DGT, llegando a la conclusión de que el criterio de la resolución del TEAC vincula a toda la Administración tributaria, incluida la propia DGT, siempre que se trate de una comprobación iniciada con posterioridad a la doctrina del TEAC y que se trate de ejercicios no prescritos, aunque la comprobación afecte a ejercicios anteriores que se han declarado con arreglo a consultas de la DGT entonces en vigor, de conformidad con los artículos 89, 229, 239.8 y 242 de la LGT.

La Administración está vinculada a los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas, debiendo aplicarse cuando exista identidad entre los hechos y circunstancias del obligado tributario y los contemplados en la consulta. No obstante, lo anterior debe entenderse respetando en todo caso la vinculación de la Administración a los criterios de la resolución de unificación de criterio del artículo 242 LGT. Es decir, si sobre la cuestión a regularizar, existiera doctrina del TEAC, es ésta doctrina la que vincula a los órganos de aplicación de los tributos.

ARRENDAMIENTOS DE TEMPORADA.

No se aplica a los arrendamientos de temporada la reducción por arrendamiento de vivienda de la LIRPF.

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, 5663/2017, de 8 de marzo de 2018

El TEAC se centra en determinar si la reducción contenida en el art. 23.2 de la LIRPF es aplicable únicamente cuando se trata de arrendamiento de un bien inmueble destinado a residencia permanente o si, por el contrario, se aplica también a los arrendamientos de temporada.

En este sentido, el "debate" se suscita sobre lo que debe entenderse, a efectos de la reducción controvertida, por arrendamiento de inmueble destinado a vivienda.

El TEAC concluye que la reducción prevista en el artículo 23.2 de la LIRPF, es aplicable únicamente a los arrendamientos que la Ley de Arrendamientos Urbanos califica como de vivienda en su artículo 2 y no a los arrendamientos por temporada de su artículo 3.2.

¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

COLEX READER



Con la nueva app “Coley Reader”, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



BÚSQUEDA:

Realice búsquedas por palabras o frases en cualquiera de sus libros.



ÍNDICE ANALÍTICO:

Acceda al índice analítico para encontrar fácilmente los artículos que hacen referencia a cada concepto.



NOTAS:

Haga sus propias anotaciones en paginas o artículos de la obra.



SUBRAYADO:

Resalte partes interesantes del e-book en diferentes colores según su interés.

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

**LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO**

Disponible en
 App Store Google play

APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



CÓDIGO PENAL

Jacobo López Barja de Quiroga
Carlos Granados Pérez
Andrés Martínez Arrieta
M^a Ángeles Villegas García
Cristina Martínez Arrieta Márquez de Prado

Una nueva edición del código de referencia en la materia, de la editorial Colex.

PRECIO: 94.95€



LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

José Antonio Sejas Quintana
Antonio Salas Carceller
Jose Manuel Suárez Robledano
Rafael Martín del Peso García

Los autores que colaboran en esta edición aportan su experiencia y autoridad en la materia haciendo que la obra resuelva e instruya de manera magistral.

PRECIO: 84.95€

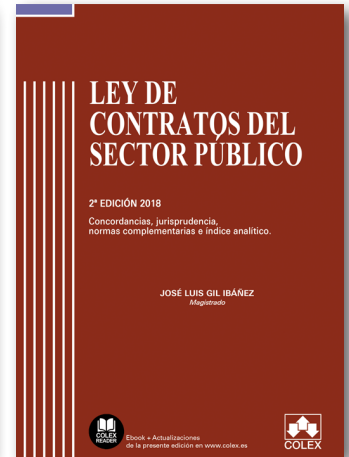


ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Manuel Iglesias Cabero
María Lourdes Arastey Sahún
Nieves Corte Heredero

Código comentado que contiene la jurisprudencia más relevante de manera sistematizada-, así como comentarios de autor y concordancias.

PRECIO: 59.95€



LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

José Luis Gil Ibáñez

Nueva ley 9/2017. Incluye concordancias entre el articulado nuevo y antiguo y la jurisprudencia del TJUE y TS sobre los nuevos preceptos. Además incorpora legislación complementaria.

PRECIO: 69.95€

Los imprescindibles...

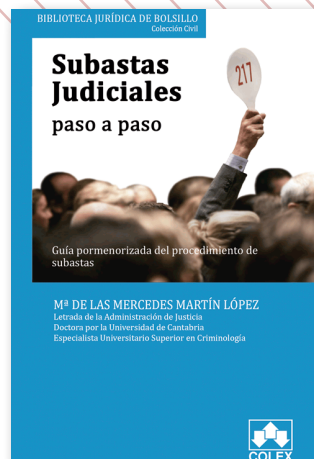


LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Editorial Colex S.L.

Texto legal básico de la nueva ley 9/2017 con legislación complementaria y concordancias.

PRECIO: 10.45€

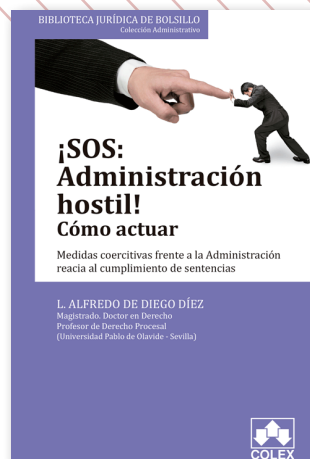


SUBASTAS JUDICIALES PASO A PASO

M^a de las Mercedes Martín López

Guía pormenorizada del procedimiento de subastas.

PRECIO: 12.95€

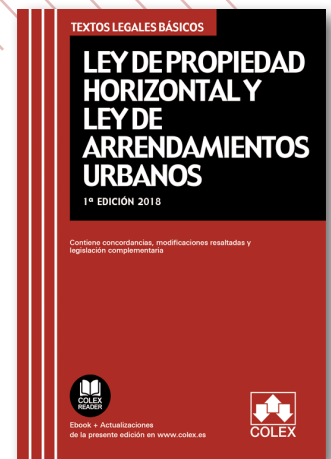


¡SOS: ADMINISTRACIÓN HOSTIL! COMO ACTUAR

L. Alfredo de Diego Díez

Medidas coercitivas frente a la Administración reacia al cumplimiento de sentencias.

PRECIO: 14.95€



LEY PROP. HORIZONTAL Y ARRENDAMIENTOS URBANOS

Editorial Colex S.L.

Texto legal básico de LPH y LAU, con legislación complementaria, concordancias e índices analíticos.

PRECIO: 8.95€



EL TSJ DE ANDALUCÍA
ESTABLECE CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA
NULIDAD DEL DES
DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE IT

SPIDO

Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley



Basándose en doctrina del TJUE, la Sala de lo Social del TSJ Andalucía, supedita la consideración del despido en IT como nulo, por discriminatorio, a que la duración de las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales impliquen discapacidad.

Para valorar dicho carácter duradero de la limitación debe acreditarse que, en el momento del despido, como consecuencia de posibles secuelas, la limitación puede ser de larga duración y persistir más allá del tiempo medio necesario para curar una dolencia concreta -sin necesidad de declaración administrativa que declara la incapacidad-.

Una dolencia que a la fecha del supuesto acto discriminatorio le restaban 60 días para la curación y alta no puede equipararse a la discapacidad.

Según STSJ de Andalucía de 5 de abril de 2018 (R. 1884/2017), ya **«no hay separación entre enfermedad y discapacidad, lo que implica que a efectos del enjuiciamiento de estos casos, lo esencial es la determinación de si la duración de las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales son lo suficientemente prolongadas como para entender que pueden quedar subsumidas en el concepto descrito [discapacidad]. Especialmente por ni la Convención [Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad] define el concepto de carácter “a largo plazo” ni la Directiva [2000/78/CE, igualdad de trato en el empleo y la educación] precisa el de la limitación duradera de la capacidad».**

En el análisis de un caso por el que se solicita la nulidad del despido objetivo realizado durante una IT por discriminatorio, alegándose que la empresa conocía el carácter duradero e incierto de la incapacidad temporal del trabajador, el TSJ de Andalucía -basándose en - STSJ de 11 de abril de 2013 (C-337/11 y C-337/11) y 1 de diciembre de 2016 (C-395/15)- utiliza el criterio de que **«si una enfermedad curable o incurable acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores y si esta limitación es de larga duración, tal enfermedad puede estar incluida en el concepto de «discapacidad» en el sentido de la Directiva 2000/78»**

La Sentencia analizada sienta criterios, de sumo interés, para entender la decisión empresarial de extinción, en el transcurso de una IT, como discriminatoria, o no, a efectos de nulidad del despido:

• MOMENTO PARA VALORAR LA EXISTENCIA DE INCAPACIDAD DURADERA

El momento a tener en cuenta para la existencia de una posible discapacidad es el del **«acto presuntamente discriminatorio»**, es decir el del despido. La Sala sostiene la **necesidad de análisis del estado del trabajador en el momento del despido para determinar el carácter “duradero o no” de la limitación padecida.**

Para este parámetro se utiliza el criterio de la **STSJUE 1 de diciembre de 2016 (C-395/15)**:

«Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la quinta cuestión prejudicial que la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que:

- *El hecho de que el interesado se halle en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración incierta, a causa de un accidente laboral no significa, por sí solo, que la limitación de su capacidad pueda ser calificada de «duradera», con arreglo a la definición de «discapacidad» mencionada por esa Directiva, interpretada a la luz de la Convención de la ONU.*
- *Entre los indicios que permiten considerar que tal limitación es «duradera» figuran, en particular, el que, en la fecha del hecho presuntamente discriminatorio, la incapacidad del interesado no presente una perspectiva bien delimitada en cuanto a su finalización a corto plazo o el que dicha incapacidad pueda prolongarse significativamente antes del restablecimiento de dicha persona.*
- *Al comprobar ese carácter «duradero», el juzgado remitente debe basarse en todos los elementos objetivos de que disponga, en particular, en documentos y certificados relativos al estado de dicha persona, redactados de acuerdo con los conocimientos y datos médicos y científicos actuales.»*

• EXISTENCIA DE INCAPACIDAD DURADERA

Para el ponente de la Sentencia. D. José Joaquín Pérez-Beneyto Abad, a los efectos de determinar el carácter duradero de la limitación, debe acreditarse que, **«como consecuencia de posibles secuelas, la limitación puede ser de larga duración y persistir más allá del tiempo medio necesario para curar una dolencia como la que sufre el recurrente».**

Con este criterio se fija un parámetro cuantificable/objetivable (el tiempo medio para curar una dolencia como la que padecía el recurrente) que facilita su determinación y, además, circunscrita a una concreta patología.

• CONOCIMIENTO POR PARTE DEL EMPRESARIO DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Para la Sala **carece de relevancia** puesto que **«no dejaría de ser una apreciación subjetiva del empresario y por tanto es posible/probable que el empresario tome la decisión sin saber, o eventualmente teniendo una percepción errónea, sobre el verdadero carácter duradero o no de la limitación padecida por el trabajador en la fecha del acto presuntamente discriminatorio, de modo que nos llevaría a plantearnos si en el momento que se produjo dicho acto, que se pretende sea declarado discriminatorio, era razonable o no el que el empresario estimara que la incapacidad no sería duradera».**

• NECESIDAD DE ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXISTENCIA DE DISCAPACIDAD.

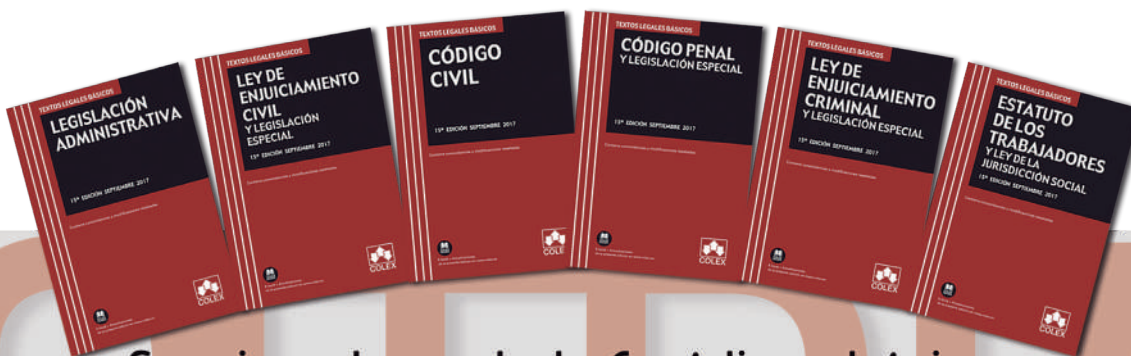
Contra el criterio del TS -por el que la discapacidad solo puede ser considerada como un estatus que se reconoce oficialmente mediante una determinada declaración administrativa-, se sigue doctrina del TJUE entendiendo, como ya se ha indicado que **«ya no hay separación entre enfermedad y discapacidad»**, lo que implica que a efectos del enjuiciamiento de estos casos, lo esencial es la determinación de si la duración de las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales son lo suficientemente prolongadas como para entender que pueden quedar subsumidas en el concepto de discapacidad descrito. Especialmente porque ni la Convención define el concepto del carácter "a largo plazo" ni la Directiva precisa el de limitación duradera de la capacidad».

En el caso resuelto la sentencia termina:

«Una dolencia que a la fecha del supuesto acto discriminatorio le restaban 60 días para la curación y alta no puede equipararse a la discapacidad»

Luego si al momento del acto presuntamente discriminatorio, el despido del 3-10-16, el tiempo medio de curación era de 120 días no se puede decir, a juicio del TSJ, que la limitación era de larga duración ni que iba a persistir mas allá del tiempo medio necesario para curar.

STSJ de Andalucía de 5 de abril de 2018 (R. 1884/2017)



Consigue tu pack de 6 códigos básicos

50,95€ ¡Envío gratuito!

NOVEDADES LEGISLACIÓN


ESTATAL

MERCANTIL

Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

F. PUBLICACIÓN: 27/02/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 28/03/2018

Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 28/03/2018

Orden ETU/320/2018, de 26 de marzo, por la que se establecen los requisitos y condiciones en las que otros habilitados, distintos de los expresamente facultados por los artículos 154.2 y 169.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, podrán traducir patentes europeas y solicitudes internacionales de patentes a que se refieren dichos artículos.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 30/03/2018

Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2018

FISCAL

Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2017, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 09/03/2018

Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 19/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 20/03/2018

Orden HFP/292/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/03/2018

Orden HFP/293/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/03/2018

Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

F. PUBLICACIÓN: 24/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 25/03/2018

LABORAL

Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/04/2018

Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 09/03/2018

Resolución de 6 de marzo de 2018, del Fondo de Garantía Salarial, por la que se incluyen nuevos procedimientos, susceptibles de tramitación mediante registro electrónico en el anexo I de la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 11/03/2018

RELEVANTE:



REAL DECRETO 106/2018, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

F. PUBLICACIÓN: 10 de marzo de 2018
F. DE ENTRADA EN VIGOR: 11 de marzo de 2018
ÁMBITO: Estatal



Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 18/03/2018

Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 2018 por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2018, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

F. PUBLICACIÓN: 29/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 18/04/2018

ADMINISTRATIVO

Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 02/03/2018

Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

F. PUBLICACIÓN: 07/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 07/03/2018

Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Popular China, hecho en Bad Neuenahr el 19 de mayo de 2017.

F. PUBLICACIÓN: 16/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 20/03/2018

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 18/03/2018

Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 06/04/2018

Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020.

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 20/03/2018

Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio

del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil.

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2018

Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/03/2018

Resolución de 14 de marzo de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Dirección General de la Guardia Civil y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de imputación de los gastos por bienes, servicios y suministros de los locales cedidos por los titulares de puertos y aeropuertos a ambas entidades, cuando en ellos se realicen funciones de Resguardo Fiscal del Estado y represión del contrabando.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2018

Orden PRA/325/2018, de 15 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2018, por el que se proroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2018

Resolución de 27 de marzo de 2018, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento para la realización del pago de las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 29/03/2018



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/308 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formatos, plantillas y definiciones para la determinación y transmisión de la información por las autoridades de resolución con vistas a informar a la Autoridad Bancaria Europea del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/03/2018

Reglamento (UE) 2018/318 del Banco Central Europeo, de 22 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1011/2012 relativo a las estadísticas sobre carteras de valores.

F. PUBLICACIÓN: 05/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/10/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/345 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2017, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios relativos a la metodología para evaluar el valor de los activos y pasivos de las entidades o sociedades.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 29/03/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/480 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación sobre los instrumentos financieros derivados con fines únicamente de cobertura, la duración suficiente de los fondos de inversión a largo plazo europeos, los criterios de evaluación del mercado de potenciales compradores y valoración de los activos por enajenar, y los tipos y características de los servicios disponibles para los inversores minoristas.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 12/04/2018

ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 22/03/2018

Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/344 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2017, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios relativos al método para la valoración de la diferencia en el trato en caso de resolución.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 29/03/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2017, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación abiertos comunes y seguros.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 14/03/2018

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto 62/2018, de 6 de marzo, por el que se ordena el sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 10/03/2018

Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueban los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales para 2018.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018

Resolución de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 21/03/2018

Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2018



ARAGÓN

Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 02/03/2018

LEY 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 09/03/2018

ORDEN EIE/418/2018, de 23 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de inscripción en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Aragón y su tramitación telemática.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018

Decreto-LEY 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 22/03/2018



ASTURIAS

Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales (BRIPAS).

F. PUBLICACIÓN: 05/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 25/03/2018

Ley del Principado de Asturias 1/2018, de 23 de febrero, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2007, de 16 de marzo, de atención y ordenación farmacéutica.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 26/03/2018

Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2018-2020.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2018



BALEARES

Ley 1/2018, de 5 de marzo, de cuerpos y escalas propios del Consejo Consultivo de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 09/03/2018

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2018 por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística 2018 en desarrollo del Plan de Estadística de las Illes Balears 2014-2017, prorrogado.

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2018

Instrucción de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas por la cual se desarrollan determinados aspectos sobre la tramitación y el procedimiento de control de los expedientes de gasto que se financian con el Fondo para favorecer el turismo sostenible.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 27/03/2018



CANARIAS

ORDEN de 28 de febrero de 2018, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 415 de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas correspondiente al año 2017.

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/03/2018

Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 13/04/2018



CANTABRIA

Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

F. PUBLICACIÓN: 29/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 29/09/2018



CASTILLA Y LEÓN

Decreto 5/2018, de 8 de marzo, por el que se establece el modelo de orientación educativa, vocacional y profesional en la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/04/2018

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2018, de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se da publicidad al sistema de identificación y acreditación del acogedor familiar de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 14/03/2018



C. LA MANCHA

Resolución de 07/03/2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 16/02/2018 sobre calificación urbanística.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 03/04/2018

Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 12/04/2018

Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal.

F. PUBLICACIÓN: 26/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 15/04/2018



CATALUÑA

RESOLUCIÓN VEH/406/2018, de 1 de marzo, por la que se da publicidad a los criterios generales del Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018

Decreto LEY 1/2018, del 9 de marzo, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018



DECRETO LEY 2/2018, de 9 de marzo, de recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018

RESOLUCIÓN JUS/524/2018, de 19 de marzo, por la que se determinan los horarios de admisiones voluntarias en los centros penitenciarios de Cataluña y de comunicaciones presenciales de las personas internas con abogados y otros profesionales.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 24/03/2018



C.VALENCIANA

DECRETO 3/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura organizativa y el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 03/03/2018

DECRETO 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 07/03/2018

LEY 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018

LEY 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

F. PUBLICACIÓN: 16/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 17/03/2018

DECRETO 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 23/09/2018

LEY 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de seguridad ferroviaria.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 29/03/2018



EXTREMADURA

Decreto 26/2018, de 6 de marzo, por el que se crea y regula la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018

Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos.

F. PUBLICACIÓN: 26/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 15/04/2018



GALICIA

DECRETO 24/2018, de 15 de febrero, sobre los libros de actas y de resoluciones de las entidades locales gallegas.

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/02/2018

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2018 por la que se aprueban los criterios generales del Plan general de control tributario 2018.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018

ORDEN de 1 de marzo de 2018 por la que se determinan los centros históricos a efectos de las deducciones previstas en los números 14 del artículo 5, y 6 y 7 del artículo 13 ter, del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 13/03/2018

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2018 por la que se da publicidad del Plan de inspección urbanística para los años 2018-2019.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2018

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2018 por la que se establecen los modelos normalizados a emplear en los procedimientos de impugnación ante ese tribunal, por competencia atribuida en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 02/04/2018



LA RIOJA

Resolución de 13 de febrero de 2018, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se aprueba el procedimiento y se establece el plazo para la notificación, por los titulares de instalaciones de productos petrolíferos para suministro a vehículos, de los sistemas de detección de fugas y protección ambiental que tienen instalados, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.9 de la ITC-MI-IP 04.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 03/03/2018



MADRID

LEY 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/04/2018

DECRETO 13/2018, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de adjudicación y de cambio de las viviendas vinculadas a operaciones de realojo de poblados chabolistas.

F. PUBLICACIÓN: 15/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 16/03/2018



MURCIA

Decreto n.º 23/2018, de 16 de marzo, sobre Garantías de Prestación de Servicios Mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 17/03/2018

Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/04/2018

Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/10/2018

Resolución de 16 de marzo de 2018, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 31/03/2018



NAVARRA

LEY FORAL 1/2018, de 21 de febrero, de Cuentas Generales de Navarra de 2016.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 28/03/2018

ORDEN FORAL 38/2018, de 13 de marzo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo S-90 de autoliquidación del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 01/05/2018

DECRETO FORAL 5/2018, de 28 de febrero, por el que se establecen los criterios de uso y de expresión gráfica de las denominaciones de los núcleos de población de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 24/03/2018

RESOLUCIÓN 193E/2018, de 16 de marzo, de la Directora General de Turismo y Comercio, por la que se establece el nuevo calendario de domingos y festivos que se consideran hábiles y de apertura autorizada para el ejercicio de la actividad comercial en la Comunidad Foral de Navarra para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 19/02/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 20/02/2018



P. VASCO

DECRETO 25/2018, de 20 de febrero, sobre desarrollo del dispositivo institucional contenido en la Ley de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

F. PUBLICACIÓN: 05/03/2018
F. ENTRADA EN VIGOR: 06/03/2018



CONVENIOS BOE

CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRÁFICAS

Resolución de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 6 de febrero de 2018, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2018 del Convenio colectivo nacional del ciclo de comercio de papel y artes gráficas.

CÓDIGO CONVENIO: 99001105011981

TIPO: REVISIÓN

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2018

CONTRATAS FERROVIARIAS

Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para el sector de contratas ferroviarias.

CÓDIGO CONVENIO: 99001385011981

TIPO: REVISIÓN

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 07/03/2018

EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA (ANTES CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE)

Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

CÓDIGO CONVENIO: 99001355011983

TIPO: REVISIÓN

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2010

ESTIBA PORTUARIA

Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial de modificación del IV Acuerdo estatal para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria.

CÓDIGO CONVENIO: 99012545011993

TIPO: MODIFICACIÓN/INTERPRETACIÓN

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 30/01/2018

GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS

Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2018 del VII Convenio colectivo estatal de gestorías administrativas.

CÓDIGO CONVENIO: 99002385011981

TIPO: REVISIÓN

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2018

INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS

Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas aplicables en el año 2017 y provisionales en el 2018, del Convenio colectivo nacional para las industrias de pastas alimenticias.

CÓDIGO CONVENIO: 99003945011981

TIPO: REVISIÓN

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2017

RESTAURACION COLECTIVA

Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2017 y 2018 del Convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva.

CÓDIGO CONVENIO: 99100165012016

TIPO: REVISIÓN

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2018

F. ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2017

SUBVENCIONES BOE

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE POR CARRETERA PARA EL AÑO 2018

BDNS (IDENTIF.): 390204

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 23/03/2018 - 23/04/2018

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES

BDNS (IDENTIF.): 390986

F. PUBLICACIÓN: 26/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 27/03/2018 - 15/04/2018

BASES REGULADORAS DE LA AYUDA PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y DE LECHE EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS ESCOLARES, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LLEVARÁN A CABO ESTAS ACTUACIONES

Orden APM/299/2018, de 16 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda para el desarrollo de medidas de acompañamiento de los programas de frutas y hortalizas y de leche en el marco de los Programas Escolares, y se regula el procedimiento de selección de las entidades que llevarán a cabo estas actuaciones.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: : A LA ESPERA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DIRIGIDO A PERSONAS TRABAJADORAS PRIORITARIAMENTE OCUPADAS, PARA LA ADQUISICIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA TRANSFORMACIÓN Y DE LA ECONOMÍA DIGITAL

BDNS (IDENTIF.): 389656

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 07/05/2018 – 05/06/2018

AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ÁMBITO SUPRAAUTONÓMICO

BDNS (IDENTIF.): 389018

F. PUBLICACIÓN: 17/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 18/03/2018 – 07/04/2018

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE JÓVENES DE MÁS DE DIECISÉIS AÑOS Y MENORES DE TREINTA AÑOS, PARA EMPRESAS DE CUALQUIER SECTOR, CON EL FIN DE QUE LAS PERSONAS JÓVENES NO OCUPADAS, NI INTEGRADAS EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN REGLADA PUEDAN RECIBIR UNA OFERTA DE EMPLEO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL

BDNS (IDENTIF.): 388634

F. PUBLICACIÓN: 10/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 11/03/2018 – 10/04/2018

AYUDAS A TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS POR CARRETERA QUE ABANDONEN LA ACTIVIDAD EN 2018

BDNS (IDENTIF.): 388150

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 10/03/2018 - 10/04/2018

AYUDAS DEL PROGRAMA CICERONE 2018 -PRÁCTICAS DE LABORATORIO EN EL CNIC PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS MESES DE VERANO

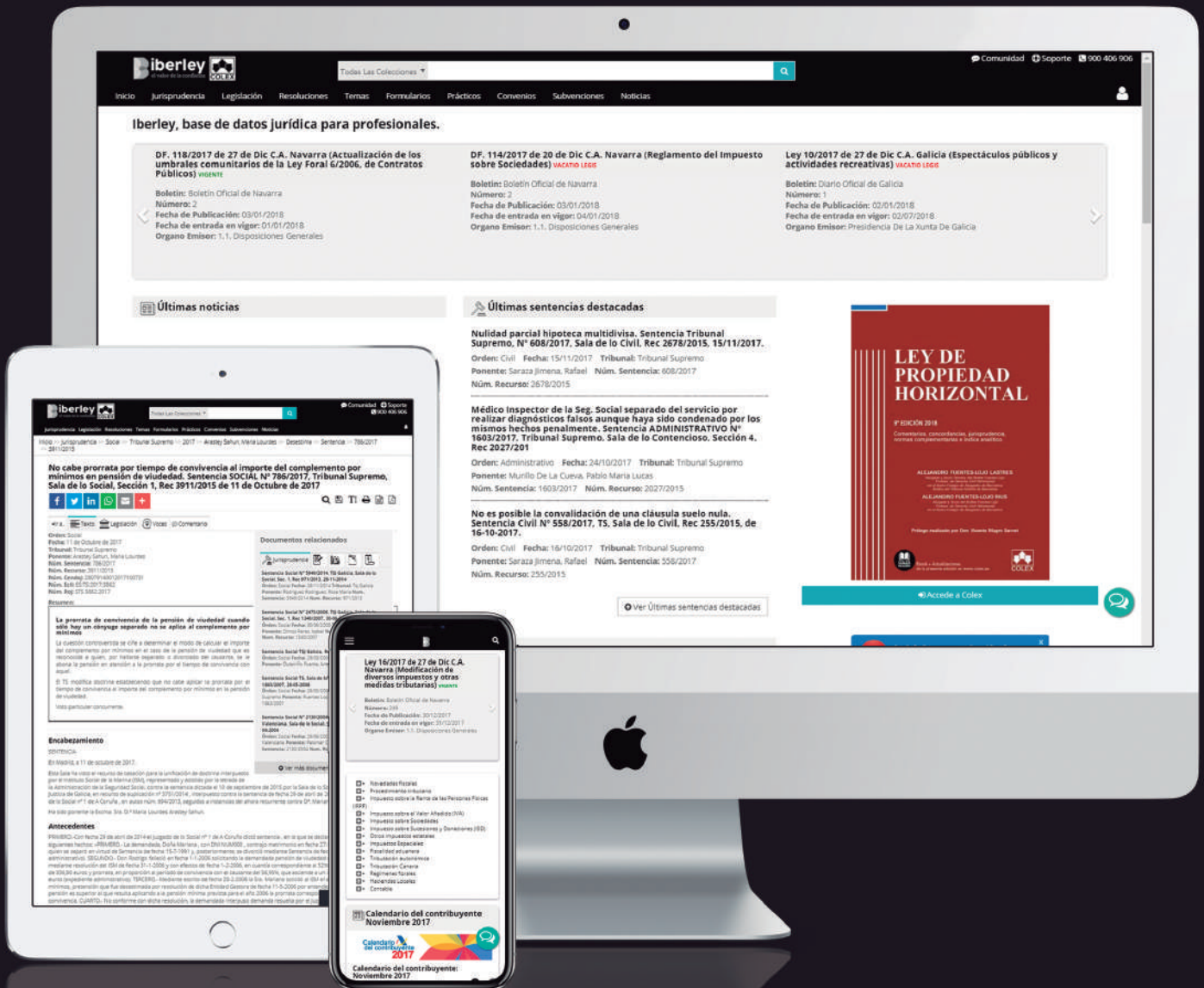
BDNS (IDENTIF.): 387055

F. PUBLICACIÓN: 01/03/2018

PLAZO PRESENTACIÓN: 01/03/2018 – 06/04/2018

El portal de información para profesionales

Acceda a más de 4.000.000 de documentos



La suscripción inteligente que se adapta a su despacho

*Tecnología de búsqueda Smartlex
Integrado con Colex Reader*

Acceda en abierto en www.iberley.es